



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de
violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. César Victor Alvarez Bocanegra (ORCID: 0000-0001-6074-6478)

ASESOR:

Mg. Abog. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

A Dios a mis padres a mis hermanos a mi esposa e hijo a mis familiares y amigos, que en base a sus esfuerzos y consejos han hecho posible realizar este gran sueño como persona, actualmente les debo mi gratitud a cada uno de ustedes por ayudarme a conseguir este grado académico.

Agradecimiento:

A mis maestros que durante toda mi carrera profesional me han prodigado conocimientos académicos y que hoy poseo, gracias a ello me llevan a tomar decisiones acertadas profesionalmente, gracias nuevamente por su dedicación y entrega en mis días de estudiante, hoy renuevo mi compromiso de seguir mejorando y ser el orgullo de nuestra universidad, mi familia y el país.

Índice

Carátula	
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	01
II. Método.	20
2.1. Tipo y diseño de investigación	20
2.2. Escenario de estudio	21
2.3. Participantes	22
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	24
2.5. Procedimiento	24
2.6. Método de análisis de información	25
2.7. Aspectos éticos	26
III. Resultados	27
IV. Discusión	36
V. Conclusiones	44
VI. Recomendaciones	46
Referencia Bibliográfica	47
Anexos	
Anexo 01: Matriz de categorización de datos	52
Anexo 02: Matriz de analisis de items	53
Anexo 03: Matriz de respuestas de resultados	54
Anexo 04: Instrumentos – Guia de Entrevistas	66
Anexo 05: Propuesta de solucion – Proyecto de ley	69
Anexo 06: Guia de Entrevistas desarrolladas	72
Anexo 07: Pleno Jurisdiccional Distrital Lima Este 17 nov 2017	99
Anexo 08: Estadistica-violencia familiar y Medidas de proteccion Lima Este	102
Anexo 09: Resoluciones de Juzgados de familia Lima Este	104
Anexo 10: Declaratoria de autenticidad del asesor	106
Anexo 11: Pantallazo software turnitin	107
Anexo 12: Dictamen Final	108

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Caracterizacion de participantes	22
Tabla 2: Matriz de construccion de categorias y subcategorias	23
Tabla 3: Presentacion de los entrevistados	27
Tabla 4: Matriz de triangulacion de datos	29

Resumen

La presente investigación tiene como propósito adecuar un mecanismo normativo en la ley N° 30364 que regule la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el extremo de la vulneración del derecho de defensa del imputado en las medidas de protección dictadas en su contra por los delitos de violencia familiar. La judicialización obligatoria desde este tipo de delitos, sin un debido procedimiento atenta contra derechos fundamentales, porque se confunde mucho lo que es un conflicto con violencia familiar. Por tal razón la investigación se orientó a demostrar como el trámite del proceso por violencia familiar afecta a derechos fundamentales como el debido proceso, a la defensa del denunciado, entre otros. Para ello, se utilizó como método de estudio el enfoque cualitativo, cuya finalidad es recoger datos a través de manuales, documentaciones o entrevistas, del mismo modo la tesis, se encuentra enfocada en una investigación jurídica de tipo Fenomenológico. Siendo la unidad de análisis el estudio de la norma, la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas. Finalmente, luego de haberse utilizado la triangulación de datos, se ha concluido que el procedimiento para conceder medidas de protección en violencia familiar, vulnera derechos fundamentales amparados por la Constitución Política del Perú, y normas supranacionales. Estos son el derecho a una debida notificación de la denuncia, vulneración al plazo razonable para la defensa en el proceso, derecho a la contradicción. Por tales motivos se hace la siguiente recomendación como mecanismo de modificación de la ley de violencia familiar en su artículo 16 de la ley y el artículo 35 del reglamento, ampliando el plazo a 72 horas para que el juez de la causa, oralice la audiencia y decida sobre el otorgamiento o no de las medidas de protección, de la misma manera las fichas de valoración de riesgo deben ser llenados por profesionales competentes del Centro de Emergencia Mujer que se encuentran en las comisarías y por último el Juez de Familia antes de dictar las medidas de protección debe disponer primero que el agresor y la víctima pasen por una asesoría familiar (terapia familiar) a efectos de cautelar la unidad familiar consagrados en nuestra constitución.

Palabras clave: Violencia familiar, debido proceso, ficha de valoración de riesgo.

Abstract

The purpose of this investigation is to adapt a regulatory mechanism in Law No. 30364 that regulates violence against women and members of the family group to the extreme of the violation of the right to defense of the accused in the protective measures issued against him for the crimes of family violence. The mandatory prosecution of this type of crime, without due process, violates fundamental rights, because there is much confusion between conflict and family violence. For this reason the investigation was oriented to demonstrate how the processing of the process for family violence affects fundamental rights such as due process, the defense of the accused, among others. To this end, the qualitative approach was used as a method of study, whose purpose is to collect data through manuals, documentation or interviews, in the same way that the thesis is focused on a phenomenological type of legal research. The unit of analysis is the study of the norm, the doctrine, the jurisprudence and the interviews. Finally, after having used data triangulation, it has been concluded that the procedure for granting protective measures in domestic violence violates fundamental rights protected by the Political Constitution of Peru and supranational norms. These are the right to due notification of the complaint, violation of the reasonable time limit for the defense in the process, and the right to contradiction. For these reasons, the following recommendation is made as a mechanism for modifying the law on domestic violence in article 16 of the law and article 35 of the regulations, extending the time limit to 72 hours for the judge in the case to hear the case and decide whether or not to grant the protection measures, In the same way, the risk assessment forms must be filled out by competent professionals from the Women's Emergency Center that are located in the police stations and finally the Family Judge, before dictating the protection measures, must first arrange for the aggressor and the victim to go through a family counseling (family therapy) in order to protect the family unit, which is enshrined in our constitution.

Keywords: Family violence, due process, risk assessment form.

I. Introducción

Actualmente, en nuestro país existe mucha preocupación en procesos judiciales llevados a cabo para conceder medidas de protección en violencia familiar, actualmente causan mucha preocupación a una de las partes del proceso y también en los operadores de justicia, este hecho ha originado duda y miedo que tienen las partes procesales frente a la decisión que pueda tener el magistrado en sus resoluciones, por la alta posibilidad de manipulación en la etapa de protección, respecto a estas medidas en los delitos de violencia familiar, debido a que se dan sin observarse las mínimas garantías judiciales en instancias procesales de acuerdo a nuestras normas nacionales y supranacional.

La violencia familiar según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es aquella conducta agresiva realizada por un integrante familiar, en correlación de dominio, sin interesar un lugar físico del lugar de los hechos, dañando la tranquilidad, la salud física, psicológica o la libertad, la dignidad, la autoestima y la igualdad de derechos que son fundamentales para el pleno progreso de la persona.

Con la Ley 30364 del 24 de noviembre del 2015 y su reglamento lo que busca el Estado es resguardar a la mujer y los integrantes del grupo familiar de hechos de violencia familiar, debemos considerar que existe la Constitución como fuente de derecho, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, entre ella tenemos la Declaración Universal de los Derechos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), CEDAW, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer(1994), Convención sobre los derechos del niño (1989). Asimismo se han dado modificatorias a la ley como el Decreto Legislativo N° 1386 del 04 setiembre del 2018 y Decreto Supremo 004-2019-MIMP del 07 marzo del 2019.

La ley 30364 contempla dos etapas para cumplir con su finalidad, una es la etapa de protección a cargo del órgano jurisdiccional de familia y la otra es la etapa de sanción que le corresponde al órgano jurisdiccional penal. El juez competente inicia el proceso respecto a medidas de protección con la denuncia, la ficha de valoración de riesgo y un certificado de salud, pudiendo ser estas

manipulables o mal llenadas en la etapa de protección, en algunos casos solo con la ficha de valoración o sin ellas, los jueces deciden ligeramente la etapa de protección, sin la presencia del demandado y los insuficientes medios probatorios donde deberán utilizar el análisis del objeto probatorio y determinar a través de los caso ya vistos y reconocer el riesgo de la víctima previo a conceder dicha medida. Mientras no se tenga claro la determinación el concepto de riesgo en estos tipos de familiar, los magistrados continuaran otorgando medidas de protección sin el debido examen y una verdadera motivación de sus resoluciones, afectando así el derecho a la defensa del imputado, ante resoluciones contradictorias expedidas por la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate y el quinto juzgado de familia de San Juan de Lurigancho, en el plano nacional existen dos posturas, uno que manifiesta que si se vulneran los derechos del imputado y otros que refieren que no, por tal motivo el poder judicial realizo un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, el 17 de noviembre del 2017 (Ver anexo 7), donde concluyó que no se vulneran derechos del imputado, toda vez, que está reglamentado en Ley 30364, en ella se establece que el juez de Familia puede llevar a cabo la audiencia con o sin la asistencia de la víctima y que el denunciado asistirá si así lo crea conveniente el juez, porque ley así lo ha previsto y suspende la oposición del imputado a la apelación (Ver anexo 9). Esta decisión es altamente cuestionable porque el pleno no tomó en cuenta derechos fundamentales con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en nuestra Constitución en el inciso 3 del artículo 139. Asimismo el Pacto de San José de Costa Rica, lo reconoce en su artículo 8, donde habla sobre las Garantías Judiciales, lo mismo hace la Corte Interamericana en sus jurisprudencias sobre requerimientos del debido proceso, tenemos la sentencia de 31 de enero del 2001 del caso Tribunal Constitucional vs. Perú, en su considerando 69, refiere que no solo se debe limitar a los recursos judiciales sino todos aquellos requisitos que son de observancia obligatoria en las instancias procesales, de tal modo que toda persona consiga defenderse debidamente ante todo tipo de acción procedente del Estado que pueda lesionar sus derechos. El proceso judicial especial de otorgamiento de medidas de protección compromete la exposición exterior única de la manifestación del Estado, entonces conceder estos tipos de medidas sin la presencia del denunciado podría dañar el debido proceso, se debe tener en

consideración que los elementos y órganos de apoyo en la etapa preventiva aún son deficientes, por cuanto muchas denuncias buscan causar un daño al presunto agresor a través de esta figura jurídica, agravando los hechos ocurridos de los que supuestamente han sido víctimas para obtener una protección indebida, de que posteriormente se arrepienten.

Al respecto considero que la regulación normativa actual es ilegal en contra de los derechos humanos del denunciado, debido a la excesiva celeridad con que está delineado busca aplicar y lograr, protección a las víctimas de este delito, omitiendo o impidiendo que los operadores jurídicos evalúen objetivamente caso por caso y por ende vulneran derechos fundamentales del demandado al no permitirles el derecho a la defensa, causándoles muchas veces daños irreparables. Prácticamente nuestro ordenamiento jurídico los compromete a los magistrados a considerar todos los casos como procedentes para activar los mecanismos de protección que la ley prevé, generando así, una enorme carga procesal que finalmente muchos terminan archivándose en sede fiscal.

Es importante señalar, que la normativa vigente debe mostrar soluciones con un enfoque más completo en el problema de la violencia familiar ya que en ella se encuentra garantizado los derechos humanos para las partes y no solo a la supuesta víctima, asimismo la intervención del Derecho Penal siempre debe ser la última ratio, en este caso no se respeta en la etapa de protección el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, derechos fundamentales, regulados en inciso 3, artículo 139 de nuestra Carta Magna, la jurisprudencia de la del órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano indico que las Garantías Judiciales están establecidos en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

En ese sentido, la presente investigación cualitativa tiene por finalidad identificar la importancia de las medidas de protección en casos de violencia familiar pero sin vulnerar derechos humanos en este caso del demandado en los juzgados de familia y adecuar un mecanismo dentro de nuestra legislación que pueda objetivizar criterios y a la vez diferenciar cuándo se está realmente frente a un hecho de violencia familiar con relevancia penal que justifique la necesaria intervención del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales

correspondientes, evitando la sobrecarga procesal (Ver anexo 8).

La importancia de la presente investigación contribuirá, a buscar mecanismos de solución a este problema generado por nuestra normativa actual en perjuicio de los derechos del demandado por el daño irremediable que se le puede producir al quebrantar el debido proceso, excluyendo de la veracidad, los medios probatorios, produciendo muchas veces resoluciones judiciales sin una completa motivación, medida dictadas con el único propósito de garantizar los derechos humanos de los integrantes del conjunto familiar, estas políticas muchas veces con excesiva celeridad en la práctica generan más carga laboral en los órganos jurisdiccionales y en el Ministerio Público, que no hace más que distraer la atención de nuestros órganos competentes y retrasar las investigaciones de los delitos que deben ser sancionados conforme a Ley.

La presente investigación está dirigida a todos los poderes del Estado y operadores jurídicos. Respecto a la justificación existe la necesidad de revisar objetivamente la presente ley, porque si bien es cierto es en favor de la víctima, esta podría ser mal usada sino se encuentra un equilibrio procesal en esta etapa en relación al derecho a la defensa del imputado.

Considerando que toda investigación científica requiere de estudios previos, se ha encontrado temas relacionados a la presente investigación para determinar el grado de profundidad, en el plano nacional respecto al derecho de defensa tenemos los siguientes antecedentes: Fernández (2016) concluye en su estudio sobre el derecho a la defensa, que el derecho procesal penal debería manifestarse no solo como poder sancionador, en beneficio de la víctima, también debe velar por los derechos de todas las partes, y no debe ser ignorada por la política criminal del Estado; el Juez de Investigación Preparatoria debe advertirlo, caso contrario estaría parcialmente ignorando los derechos y principios constitucionales, que en relación de igualdad y justicia tienen las partes. Martínez (2020) en su trabajo de investigación concluye que el derecho de defensa se ve restringido por falta de conocimiento de los hechos en su contra, además el procedimiento es demasiado acelerado que no cuenta con tiempo razonable para preparar su defensa, en los casos de riesgo severo se le suprime su derecho, no se le cita y se emiten medidas de protección en instancia única, quedando de esta manera impedido de ejercer su defensa. Mestanza

(2014) concluye que el derecho a la defensa es un derecho fundamental de la persona y amparados por nuestra carta magna, la Ley del Procedimiento Administrativo en el Perú y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estas han sido inaplicadas, en las sanciones impuestas a los trabajadores de la municipalidad de Puno, sin haberseles notificado de los cargos imputados en sede administrativa. Candía (2018) Concluye en su investigación en la ley 30364 existe incoherencia en su formulación, creando indefensión en el imputado, vulnerando principios constitucionales, convirtiéndose esta norma en inquisitiva, deja de respetar los derechos humanos que además del proceso justo, vulnera también la regla de contradicción, derecho a la defensa, imparcialidad del juez; por lo que debe ser modificado. Santillán (2019) concluye en su investigación cuantitativa, el dato de alteración del derecho de defensa del imputado en delitos de violación psicológica en Moyobamba en el año 2018, se dio en un cien por ciento por lo que se recomienda valorar con mucho cuidado casos de violencia psicológica con la finalidad de no incurrir en vulneración del derecho de defensa del imputado; cumplir con los estándares mínimos del debido proceso que impone la constitución y normas internacionales.

En el plano internacional encontramos los siguientes antecedentes: López (2016) concluye en su investigación respecto al derecho a la defensa respecto al principio de igualdad de armas en Colombia, en el debate entre defensa y fiscalía, resulta desigual con la participación de la víctima en las diferentes etapas del proceso, provocando una ruptura del precepto de igualdad de armas, convirtiéndose en una carga mayor para la defensa, de tal manera, que refuerza los elementos en contra del imputado, y a favor de la Fiscalía. Gaibor (2016) concluye respecto al Procedimiento Directo en el Ecuador, refiere que para la defensa es imposible recabar la prueba completa y mucho menos que la anuncie, con tres días antes de la audiencia, de juzgamiento en Procedimiento Directo, por lo que el imputado termina siendo sentenciado sin haber tenido el tiempo necesario para preparar su defensa, vulnerando derechos Constitucionales e Instrumentos Internacionales que han sido suscritos.

Seguidamente, citamos artículos científicos en español: Montano (2016) en su trabajo de investigación concluye que el derecho de defensa se debe garantizar desde antes que comience el proceso, lo utilicen o no, para que el

individuo que se vea comprometido, pueda recurrir a un abogado para que lo asesore. No hay Democracia sin un efectivo derecho de defensa. Siendo este un verdadero presupuesto de la Democracia, del Estado de Derecho, y el debido proceso. García (2013) refiere que el derecho al debido proceso, es aquel derecho que tiene toda persona a que su proceso sea resuelto en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas, ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención de la defensa de las partes, así está regulado en los artículos 14.3 letra c) del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, así como el artículo 8.1 de la Convención americana de derechos humanos. Mondragón (2017) concluyó en su estudio que el Pleno jurisdiccional distrital en materia de familia 17 de noviembre del 2017 opto por el camino más fácil, de obedecer lo que dice la ley 30364 y apresurar los procesos de violencia familiar, lo que de acuerdo a este pleno las resoluciones no serían cuestionables, imposibilitando al denunciado hacer valer su derecho de pedir la nulidad del proceso al no ser correctamente comunicado, vulnerando el derecho a la defensa quitándole y dejando ser el juez el director de debates.

Asimismo, citamos artículos científicos en inglés: Hardy (2014) concluyó en su investigación que los acusados de pena capital deben recibir un nuevo juicio cuando ante cualquier evidencia de retención de medios de prueba, otorgándosele el derecho de revisión de todos los medios prueba independientemente de si es favorable o no. Godsoe (2018) concluyó que la Defensa participativa es una forma de humanizar al acusado y ceder el control al cliente de sus acciones en una sociedad plagada de racismo y pobreza, y ceder un control sustancial de la estrategia de defensa y trabajo de campo para los acusados, sus familiares y amigos, empoderar familias de los acusados para ayudar o incluso desafiar a los abogados defensores, tiene también el poder para sacudir el marco de defensa pública. Gergely (2017) concluyó que la Unión europea ha hecho unos últimos esfuerzos al dictar una serie de medidas, dando directivas, para que los estados miembros garanticen una defensa eficaz, pero el problema pasa porque muchos abogados no están preparados para prestar sus servicios en los Estados miembros y la responsabilidad está en ellos mismos en su auto preparación.

Respecto a las medidas de protección se han encontrado los siguientes temas de investigación, en el plano nacional tenemos los siguientes: Huillca (2018) concluyó en su investigación respecto a las medidas de protección, manifestando que existe incertidumbre jurídico en la Ley N° 30364 y su reglamento porque no existe con precisión una actitud definida del Fiscal Penal, Juez Penal y Juez de Paz Letrado referente a las medidas concedidas, por lo que considera necesario plantear una propuesta legislativa. Lazo (2018). Concluye en su investigación que las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas en los diferentes tipos de violencia que la ley estipula, en la mayoría de los casos no se cumplen llevando en muchos casos a la reincidencia de la agresión y en algunos casos llegar hasta al feminicidio. Echegaray (2018) concluyó que uno de los motivos de la inoperancia de las medidas de protección es respecto a los efectivos Policiales asignados a casos de familia, no cumplen su función de acuerdo a la ley, al no recepcionar la denuncia, menos le hacen llenar la ficha de valoración de riesgo de la víctima y si lo hacen lo realizan en forma deficiente, en otros casos le dan tiempo de 24 horas para que la víctima y el agresor concilien. Zamudio (2018) concluyó dentro de las medidas de protección, se debe recomendar terapias, socio educativos para que no se vuelva a repetir estos tipos de violencia y se cumpla con el rol de la familia; consiguiendo el desarrollo pleno de sus capacidades del victimario por la aprobación de valores y el respeto a los componentes de la familia, para que no vuelva a cometer estos tipos de violencia y se desintegre la familia. Yusther (2020) Concluyó que la Ley N° 30364 tiene deficiencias en su contenido y aplicación desde los responsables que dictan justicia con una deficiente aplicación de la ley en casos de violencia familiar, esta deficiencia perjudica al derecho de defensa de la víctima, hasta la transgresión del derecho de asistencia integral son las consecuencia de esta deficiencia.

En el plano internacional encontramos los siguientes antecedentes: Thérèse (2015) concluye en un estudio realizado en valencia-España que la lucha contra la violencia sobre la mujer, el Derecho penal resulta un arma importante, pero no es la única. Por eso no se debe limitar a analizar el problema desde una óptica solo jurídico-penal, sino también del aspecto económico, laboral, religioso, cultural. Este tipo de violencia nunca se podrá afrontar de

manera eficaz si no se hace desde una óptica multidisciplinar. Laguna (2015) concluye referente a las medidas de protección en Madrid, que en materia de violencia familiar un inspector de policía puede decidir sobre la prohibición de molestar a la víctima, esta puede ser general o un actos en particular así como la obligación de abandonar el hogar familiar en los casos de que exista una convivencia, incluso contra la voluntad de la víctima. Gaibor (2019) concluye que como mecanismos preventivos, a fin de cesar o precautelar el bien jurídico a la integridad física de la mujer o cualquier miembro del entorno familiar, se da las Medidas de Protección, hacia los afectados protegidos por la ley, no constituyen un juzgamiento previo, son excepcionalmente de carácter preventivo, a fin de precautelar un mal mayor que pudiera surgir en el decurso de la tramitación del proceso, hasta su culminación con la emisión de la sentencia correspondiente. Este trámite especial no vulnera derecho alguno, así mismo garantiza, la notificación al presunto infractor para ejerza su derecho a la defensa, dicha notificación la realiza la Policía Nacional a través de su personal que ve temas de violencia intrafamiliar. Quinteros (2018) concluye que en el Ecuador es necesario la reformar su legislación penal para garantizar el debido proceso, la no re victimización a la víctima y la observancia de los tratados internacionales. Con ello se garantizaría el seguimiento de las medidas de protección, a fin de reguardar a los dos sujetos procesales sea del abuso de medidas o de la omisión de aquellas.

Respecto a los artículos científicos en castellano tenemos: Ccaso (2019) concluye que lograr el acatamiento de las medidas de protección está en función del compromiso de las autoridades y el deseo de querer hacerlas efectivas. Asimismo refiere Se debe dictar leyes respecto a la protección contra la violencia familiar acordes con la realidad asimismo hacer que las sanciones se cumplan. Pizarro (2017) Las medidas de protección normadas en la nueva Ley de violencia familiar, no son de naturaleza cautelar, anticipada, genérica y auto satisfactiva, tiene solo ciertas peculiaridad propia de ellas, muy por el contrario es una forma de tutela de las personas, avalando la integridad de sujetos víctimas de este tipo de violencia, respetando derechos humanos de las personas. Pizarro (2017) refiere que las medidas de protección concedidas a las víctimas son eficaces porque garantizan la integridad de las víctimas en este tipo de agresiones.

Asimismo, afirma que los profesionales encuestados coincidieron en afirmar que al no regularse la conciliación en esta ley es más efectiva que la ley 26260, permitiendo el acceso al derecho a la integridad de la víctima.

Asimismo, citamos artículos científicos en inglés: Healey, Connolly y Humphreys (2018) refieren que el Marco de Prácticas Colaborativas para la Protección de la Infancia y los Servicios Especializados en Violencia Doméstica y Familiar se utilice para dar pauta para la formación y el adelanto de los trabajadores en asociaciones entre la protección de la infancia y las organizaciones especialistas en violencia familiar, este marco ubica los ingredientes necesarios para desarrollar y mantener práctica colaborativa. Putt, Phillips y Kanan (2019) manifestaron que Papua Nueva Guinea tiene altas tasas de violencia, incluida la violencia doméstica y familiar y la violencia sexual. Hay la creencia de que la violencia y el abuso domésticos deben ser un asunto de la familia y no un delito. Estas creencias, combinadas con escasos servicios de apoyo especializados y sistemas con mínimos recursos, dificultan el acceso a la justicia. Douglas (2019) Concluye que la policía juega un papel importante en respuesta a la violencia doméstica y familiar dando seguridad a las mujeres y sus hijos. Este texto se basa en entrevistas víctimas mujeres en Brisbane, Australia, que han experimentado violencia familiar y se han envuelto de alguna manera con el procedimiento legal. El artículo destaca el papel de la cultura policial en la respuesta adecuada a este tipo de violencia. Sugiere que el cambio cultural es necesario y que puede ser facilitado por la formación continua de la sociedad.

Luego de haber detallado estudios de investigación científica anteriores de temas relacionados a la presente investigación, corresponde esbozar el marco teórico referencial. Para ello, se ha determinado como categorías de estudios, el derecho de defensa del imputado, las medidas de protección en delitos de agresión familiar, primeramente estudiaremos como marco teórico en violencia familiar, para mejor análisis de la presente investigación, empezaremos definiendo a la violencia, según Ramos & Ramos, (2018) la define como una conducta agresiva dentro de un contexto social, en la relaciones individuales o en el seno de la sociedad, desarrollándose en forma evolutiva de agresión directa e indirecta, real y es percibido muchas sin que la víctima tenga conciencia

de ello, en un plano físico o psicológico, sexual o económico. Respecto a la violencia familiar Núñez & Castillo, (2014) la define como una forma reiterada de atentado por parte del agresor hacia el afectado en el seno familiar, resultado de una situación emocional fuerte como la ira, actitudes de oposición, un comportamiento escasos de conductas, falta de comunicación y soluciones y otros factores asociados como el estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc., este tipo de agresión afecta a todos, clases sociales, religiones y edades, vulnerando derechos humanos. Orna (2013) refiere que en la violencia familiar no solamente están comprendidas las mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia, también son víctimas todas las personas que se encuentran dentro del ámbito familiar. Por lo que están inmersos tanto mujeres e integrantes del grupo familiar que viven en el hogar.

Existen corrientes teóricas que consideramos importante estudiarlos para poder entender cómo se configuran y desde donde se parte para comprender y dar explicaciones sobre la violencia familiar, las vulneraciones que puedan afectar derechos humanos. La Teoría Biológica según, Ramírez (2000) considera que la violencia es una conducta inherente a la organización biológica del hombre, que lo ha incrementado para sobrevivir, esta posición sostiene que en todo grupo animal los machos son más agresivos, esta posición no da explicación por qué algunos hombres físicamente fuertes no son agresivos en el seno familiar. Respecto a la corriente generacional tenemos a Turinetti y Vicente (2008) enfatiza que los componentes que ayudan a que un hombre violento a su pareja o algún sujeto del grupo familiar se debe a la humillación del progenitor, al afecto de inseguridad a la madre y al influjo de la cultura machista, dándole más importancia esta corriente a la influencia psicológica. Mientras que la corriente de género prevalece el modelo patriarcal donde descubre el maltrato que se da en la sociedad contra la mujer, exceso de poder que se da del hombre contra la mujer en una estructura social. De igual manera la corriente sistémica, desarrolla que la violencia no es un fenómeno aislado de cada individuo, sino un fenómeno interconexión, dicho de otra manera nace de la relación de vínculo, sin observar aspectos personales y culturales.

Clasificación de tipos de violencia, nuestra ley 30364 en su artículo 8 regula los estándares de violencia y clasifica en: a) Violencia Física, la define

como aquella conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de un integrante familiar; también se incluyen el maltrato por abandono, descuido, privándoles de las necesidades básicas a la persona y que le puedan causar daños físico. Para Bardales (2004) Violencia física es aquella conducta agresiva que daña físicamente a la persona. Generalmente es un maltrato visible, y la clasifican de acuerdo al nivel de daño causado, para determinar las medidas de protección aplicar. b) Violencia psicológica, el autor Bardales (2004) refiere que es toda conducta manifestada con el objeto de dañar la dignidad del ser humano. Según la ley 30364 es la conducta dispuesta a vigilar o bloquear a la víctima familiar contra su voluntad, humillándola y causándole daños psicológicos. De la misma manera Reyna (2016) define que la violencia psicológica generalmente se inicia por medio de bromas y acosos para posteriormente remitirse a los insultos y degradaciones. c) Violencia sexual Castillo (2017) la define como la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada o rechazada, esta puede ser realizada por una o varias personas aprovechando una posición de autoridad, se debe tener en cuenta que incluyen hechos que no involucran penetración o relación físico alguno, la Ley 30364, la define estas conducta como violencia sexual y ejecuta contra un sujeto sin su aprobación o mediante amenaza, están incluidos hechos que no involucran penetración o contacto físico. d) Violencia Económica Ramón (2010) refiere que viene a ser el uso abusivo del manejo de bienes materiales y dinero. Se trata también de un maltrato psicológico por cuanto mantiene a la víctima dependiente a su victimario, reduciendo su libertad de actuar de la víctima.

Estos tipos de violencia familiar traen como consecuencias para la mujer: En el plano físico, lesiones como golpes, heridas, quemaduras, relaciones sexuales obligadas, enfermedades de trasmisión sexual, gestaciones de riesgo, abortos, muerte, etc. En el plano psicológico: Alteración por estrés post-traumático, angustia, depresión, intentos de suicidio, abuso del alcohol, drogas utilizados para trastornos psiquiátricos, desordenes por somatización, disfunciones sexuales, etc. En el plano social: Aislamiento de la sociedad, desempleo. Consecuencias sobre los hijos, Frustración en su desarrollo integral, su salud psíquica y física están en riesgo ante la experiencia de hechos de violencia y tensión, problemas en el aprendizaje, conductas violentas con los

compañeros. Respecto a las consecuencias para el agresor: Entre otros tenemos la inutilidad para vivir una relación íntima e íntegra con su pareja, peligro de pérdida de esposa e hijos, peligro de ser detenido y condenado, olvidado y sin reconocimiento social, afectos de desengaño y fracaso, rencor, rechazo social y familiar, problema para pedir ayuda psicológica y psiquiátrica.

En el derecho comparado, Argentina promulgo la ley N° 24632 el 01 abril de 1996 con el cual aprueba la Convención Belem Do Para, comprometiéndose adoptar medidas encaminadas al respeto de derechos humanos para la unidad entre hombres y mujeres. El 01 abril del 2009 Argentina promulgo la ley 26485, esta ley proponía medidas para concientizar y prevenir sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas. Su política se orientaba a avalar el respeto constitucional a la paridad entre mujeres y varones desterrando todo tipo de formas que impidan la igualdad entre ambos y las relaciones de poder sobre las mujeres. Por su parte el Estado Chileno el 22 de septiembre de 2005 publico la ley N° 20066 Ley de violencia familiar, nuestro vecino país no promueve medidas de sensibilización contra este tipo de violencia como Argentina, sin embargo lo que si hace es capacitar a sus funcionarios responsables de la aplicación de esta disposición dirigidos a cambiar aquellos hechos que estimulan este tipo de violencia, estas medidas llevan a avalar la vida, integridad y seguridad de los integrantes de la familia, de la misma manera orienta los planes y programas con fines de cambiar las conducta favorables por el respeto de la dignidad de los integrantes de la familia. Colombia por su parte promulga la ley N° 1257 del 04 diciembre 2008 donde promueven medidas de sensibilización, prevención y sanción de formas de agresión y discriminación contra las víctimas. Se implementó planes y programas de gobierno para erradicar cualquier manera de violencia contra la mujer, se dispuso que los Departamentos y Municipios incorporen en su política social el problema de violencia contra las mujeres. También la familia asumió un rol importante, el de promocionar los derechos de las mujeres en todo el ciclo de su vida. También destaca el rol que se le dio a la sociedad como es el de corresponsabilidad, haciéndoles partícipes activos para alcanzar objetivos como desterrar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Respecto a la primera categoría de medidas de protección históricamente la Organización de las Naciones Unidas a través de la División para el Adelanto de la Mujer en el 2010 instituyó que las medidas de protección son uno de los recursos jurídicos puestos a disposición de los solicitantes en violaciones contra la mujer. Estas medidas de protección se dieron por primera vez en los Estados Unidos de Norte América, en la década de 1979, fueron una solución rápida a la víctima de violencia doméstica. La disposición de medidas de protección se inició aproximadamente en los años 80, al principio solo se daba con la orden de salida del hogar.

Las medidas de protección según Cabanellas (2003) son disposiciones creadas con el único fin de proteger la integridad de una persona, siendo de carácter imperioso, el objetivo es que se cumpla con la finalidad establecida de estas medidas. Díaz (2009) refiere que estas medidas son implementadas por el Estado y se pone en práctica a través de sus diversos órganos competentes, con la finalidad de cumplir con el cuidado y protección de la víctima de la agresión; estos mecanismos buscan dar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir se sigan cometiendo. El Estado implementa estas medidas para proteger a la víctima o a su vez, para prevenir una futura agresión de mayor dimensión.

En la legislación internacional, el Perú ha reconocido La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 7º en relación a los derechos de las personas dispone, que las personas son iguales ante la ley y poseen igual protección ante cualquier forma de discriminación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículo 2º nos habla sobre la obligación que tienen los Estados parte y castigan la discriminación contra la mujer todo aspecto. Esta Convención fue completada por la Convención Belém do Pará, artículo 3º refiere que la mujer tiene derecho a una vida libre de sin maltratos en todos los ámbitos y en su artículo 4º indica que las mujeres en general tienen derechos a la protección ante la ley.

En el derecho comparado tenemos que en la unión Europea y Estados como Guatemala y Venezuela, se dieron normas relacionadas respecto a medidas de protección, en ellas se establecieron procedimientos, formatos y sencillo de acceso a estas medidas, se hicieron escritos con la finalidad de hacer

que las mujeres tengan acceso a pedir protección en contra de hechos en perjuicio de la mujer.

En la legislación nacional las medidas de protección constituyen una herramienta legal hecha para proteger a la víctima de la agresión doméstica y frente a toda forma de agresiones. Nuestra carta magna mediante el artículo 44 autoriza la aplicación de las medidas de protección para las desterrar la violencia familiar que afectan la dignidad humana, asimismo el artículo 1° brinda el auxilio de la persona humana y la observancia a su dignidad con el fin preferente de la familia y del Estado. Cuando se da este tipo de violencia no afecta solo a la víctima de ese derecho, sino que también se afecta el orden Constitucional.

Actualmente la ley 30364 está diseñado para proteger a víctimas de violencia familiar toda vez que una situación de desigualdad la pone a una de igualdad; permite que la persona agredida se empodere y pueda hacerle frente a las acciones agresivas del victimario.

En caso de violencia familiar el Ministerio Público y policía nacional del Perú ante la recepción de una denuncia, recibida proceden llenar la ficha de valoración de riesgo y ordena se ejecuten los actos de investigación convenientes, enviando los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para el otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarios. Si lo considera necesario se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, por lo que la ley permite evaluar los diferentes escenarios en que se dan los procesos, con la toma de la declaración y los medios probatorios para certificar las conductas de violencia.

El juez puede aceptar cualquier medio de prueba ofrecida por las partes, antes de conceder las medidas de protección, siempre que sean inmediata, así lo regula del artículo 34° del reglamento de la ley.

Respecto a los plazos para dictar las medidas de protección, esta se encuentra regulada en el Art. 16 de la ley N° 30364, es importante aclarar que anteriormente el plazo para conceder medidas de protección era de 72 horas con la modificatoria el año 2018 se modificó, hoy existen dos plazos para conceder estas medidas, en función a la gravedad de la lesión, si es grave se dictan en un

plazo de 24 horas y si la lesión fuere leve o moderada el magistrado tendrá 48 horas para que conceda estas medidas de protección a la víctima.

Respecto a la presencia de las partes en la audiencia única para dictar medidas de protección estas están reguladas en el Art. 35 del reglamento de la ley de violencia familiar, ella contempla tres suposiciones: primer supuesto, que la audiencia se realice con la presencia solo de la agraviada, en caso de no presentarse, se realizara sin la presencia de la víctima; segundo supuesto, si la situación lo merece el Juez concederá las medidas de protección en el plazo establecido en la ley, entonces, en este caso, omitirá de la audiencia; y un tercer supuesto, se contara con la asistencia del denunciado, si el Juez lo cree indispensable. En ninguno de los casos el reglamento se coloca en la alternativa de un contradictorio. Por lo que se le da una discrecionalidad al juez para citar o no a la audiencia según los hechos que se presenten, tales situaciones tendrá que justificarla motivando su resolución. Estas medidas de protección son concedidas en una resolución judicial, estas pueden ser de naturaleza civil y penal, poniendo en ejecución los mecanismos de protección social dados a favor de la víctima.

En la Jurisprudencia internacional tenemos el Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, llevado por la Corte Interamericana de derechos humanos, en su considerando 258 refiere que los Estados están obligados tomar medidas integrales para actuar con la correcta actividad en agresiones contra las mujeres. Principalmente, corresponde trabajar con un correcto marco legal de protección, con la puesta en práctica segura de estos mecanismos y con sentido de prevención, que admitan realizar de forma eficaz una vez conocida las denuncias. Las estrategias son importante porque previenen los factores de riesgo, asimismo fortalece las entidades para que logren brindar una contestación efectiva.

En nuestra Jurisprudencia nacional la Casación 1006-2012 del Cusco emitida “por la Sala Civil Transitoria de La Corte Suprema de Justicia”, manifiesta: “El proceso civil de violencia familiar” su fin es emplear medidas de protección de forma rápida buscando erradicar las conductas de agresión familiar, también reparar el daño causado y el proceso penal, buscar determinar si el hecho es un delito o una falta, y establecer si el denunciado cumple con los elementos que

forman el delito, para pronunciarse en relación a la responsabilidad penal que se le inculpa y castigarlo. El Pleno Jurisdiccional Distrital de Lima Este en tema de Familia, llevado a cabo el año 2017, acordó que “no es nula la resolución que dicta las medidas de protección”, si el juez no convocó para la audiencia única al imputado, dado que esta se encuentra establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 30364, por lo que no se trasgrede el derecho de defensa.

En Doctrina, las medidas de protección, para el autor Ramos (2013) es una seguridad en beneficio de la víctima con el fin de concluir la violencia de manera rápida, el autor resalta que en los conflictos familiares se producen por si solo violencia usuales de carácter psicológico, moral y/o física, sin interesar cuales sean los motivos, los diferentes tipos de violencia generalmente trasladan secuelas en lo personal, social, familiar o económica. De la misma manera Núñez & Castillo (2014) refiere que las medidas de protección vienen a ser un artilugio procesal en la protección preferente de derechos fundamentales, dándose en cuanto se conozca de una amenaza real en la demora y se tenga que impedir enormes daños a la víctima. Según Ramos & Ramos (2018) lo establecido en la ley 30364, es una prerrogativa otorgada al magistrado competente para que este sea celer, eficaz, temporal, variable e impugnabile, cuya finalidad es garantizar los derechos no solo de la mujer sino de cualquier integrante del grupo familiar con la finalidad de cumplir y preservar los derechos fundamentales de la persona. Cabe indicar que la Ley 30364 actualmente regula nueve medidas de protección.

En ese sentido, respecto a la categoría, sobre el derecho de defensa del imputado. Históricamente tenemos el ordenamiento jurídico de la antigua Roma, en ella imperaba el principio de “Defensionem quocumque tempore postulanti reo negari non oportet” expresaba. “Pidiéndola el reo, no se le debe negar en ningún tiempo la defensa”. Voltaire (1778) postulaba el pensamiento “¡Oh Jueces! Queréis que el inocente acusado no se escape, pues facilítadle los medios de defenderse”.

El derecho de defensa es reconocido en el derecho nacional e internacional por lo que es indispensable su estudio para saber su significado y entender este derecho en un proceso judicial, estudiando las normas que la regulan.

En la legislación internacional, el derecho de defensa tiene reconocimiento y aplicación universal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (en adelante DUDH) de fecha 10 de diciembre de 1948, es la primera declaración en esta materia, en ella no está contemplado expresamente este derecho, se puede verificar que está inmerso dentro del art. 11.1 del derecho a un juicio justo, donde refiere que todo sujeto acusado posee derecho a la presunción de inocencia mientras no se compruebe lo contrario, acorde a ley y en juicio, asegurándole todas las garantías ineludibles para sus defensa. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en adelante (PIDCP), refiere en el art. 14 inciso 3 literal d, que mediante el proceso todo persona acusado de un hecho delictivo tendrá derecho a la igualdad a las garantías mínimas siguientes: Así como estar presente en el proceso, a protegerse o ser asistido por un abogado de su libre opción; a ser informado del derecho que le acude a poseer, o a que se le asigne defensor de oficio, gratis, si no tuviera los caudales económicos capaces para pagar este derecho.

“La Convención Americana de Derechos Humanos aprobada por el Perú” mediante “Decreto Legislativo N° 22231 del 11 de Julio de 1978” establece que a las personas se le debe respetar el derecho a su integridad, que por ningún motivo puede ser torturado, ni recibir castigos o maltratos, crueles o indignos, que todo sujeto detenido se le debe respetar su honorabilidad inseparable al ser humano , y el derecho que le asiste la libertad y seguridad, que la partes procesales deben ser informados de los motivos de su detención y notificados de la imputación en su contra, a la publicidad del proceso en conclusión al derecho a las garantías judiciales, reguladas en el artículo 8 de la Convención referidas a las garantías judiciales.

El “Estado peruano es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos”. Es así que el Perú hace reconocer expresamente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y entró en vigencia para el Perú el 21 de enero de 1981.

En nuestra legislación el derecho a la defensa se encuentra amparada en nuestra “Constitución Política del Perú, en su artículo 139°, inciso 14” refiere que ningún sujeto debe ser despojado del derecho de defensa en todo el estado del proceso, instaurándose como requisito indispensable en un proceso judicial

arreglado al “debido proceso”. Asimismo el mismo artículo precedente encontramos el inciso 5 que nos habla sobre la debida motivación que debe sostener las resoluciones judiciales, menos los decretos de mero trámite, mencionándose expresa la ley que se aplica y de las bases de los sucesos en que se sustentan, este derecho guarda relación con el derecho de defensa en este caso del imputado, de la misma manera se ha pronunciado el “Tribunal Constitucional” manifestando en la “STC N° 1480-2006-PA y STC N° 0728-2008-PHC”: respecto al derecho a una “debida motivación de las resoluciones” judiciales es importante que el magistrado, al decidir las causas, digan los racionios lógicos o motivos objetivos que lo conducen a tomar una concreta decisión. De igual manera, el Tribunal constitucional, también se pronunció respecto al “debido proceso” en su categoría de “derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales” resguarda al litigante frente al abuso jurisdiccional, siendo que estas deben garantizar que las “resoluciones judiciales” no sean justificadas por el puro afán de jueces, sino en testimonios imparciales que te brinda el ordenamiento legal o los que procedan del caso. “Resolución N° 3943-2006-PA/TC”.

En la Jurisprudencia internacional, el Estado peruano se ha visto sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de derechos humanos, por vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa. En la jurisprudencia de la Corte se puede observar sobre el requerimiento del debido proceso, específicamente hace mención al artículo 8 de la Convención Americana donde trata sobre las Garantías Judiciales y refiere que esta se debe interpretar no solo a recursos judiciales, sino al grupo de requerimientos que están obligados acatar las instancias procesales, y de esta forma los justiciables puedan protegerse debidamente ante sucesos procedente del Estado que pueda menoscabar sus derechos. De manera sucinta mencionaremos algunas fallos dictadas por la Corte: Caso María Elena Loayza Tamayo Vs Perú: sanciono al Perú como estado por vulneración de los derechos a la integridad personal (torturas), garantías judiciales y protección judicial. Así mismo el “caso Castillo Petruzzi y otros Vs Perú” condeno al Perú por vulneración, a las “garantías judiciales” de “debido proceso y protección judicial”, asimismo ordena al Perú cambiar las leyes y normas, consideradas diferentes con la Convención. “Caso del Tribunal

Constitucional Vs Perú, sentencia del 31 de enero del 2001” que condenó al “Estado Peruano por violación a las garantías judiciales del debido proceso y a la protección judicial”; En esta sentencia vuelve hacer mención en su considerando 69, artículo 8 de la Convención Americana, sobre la interpretación que se debe hacer sobre el derecho a la defensa que debe tener toda persona acusada.

En nuestra Jurisprudencia nacional el Tribunal Constitucional hace referencia en la sentencia recaída en el Exp. N° 1323-2002-HC/TC, que el derecho de defensa, tiene relevancia exclusiva en el proceso penal, tiene una reforzada magnitud: una material, que esta aludida al derecho del imputado de practicar su propia defensa y otra formal, referido a una defensa técnica, o mejor dicho a una defensa técnica durante el tiempo que perdure el juicio. En ambas situaciones, se debe garantizar que el denunciado no debe caer en un estado de indefensión, caso contrario cualquiera de las partes se vería afectado en un proceso judicial.

A nivel de doctrina, Jauchen (2005) refiere que el derecho de defensa es una construcción normativa dentro del ordenamiento jurídico procesal, un derecho subjetivo individual, de índole obligatoria y oficial. Se encuentra en todas las etapas del proceso para determinar una absolución o sanción penal, además el derecho de defensa es una garantía el cual tiene derecho el acusado y ser asesorado por una defensa técnica, también a ser notificado de la denuncia en cualquier estado del procedimiento, de mostrar medios evidenciables que estime importantes, a contradecir medios probatorios, explicar hechos facticos y jurídicos que permitan al juzgador enunciar su decisión. El autor Sánchez (2009) manifiesta que el derecho de defensa tiene base constitucional y supranacional, además y además refiere que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, el autor desarrolla las sub categorías de la presente investigación y afirma que la persona inmerso en un proceso tiene derecho sagrado y absoluto a que le informen de sus derechos, a que sea comunicado inmediatamente de la recriminación manifestada en su contra, derecho a ser asesorado “por un abogado defensor de su libre elección”, asimismo este derecho comprende de manera especial el derecho a un tiempo razonable y a las facilidades necesarias para la defensa, a participar en igualdad de armas en fase

probatoria, a usar los medios de defensa que la ley provee y participar en cualquier etapa del proceso, conforme a ley.

Entonces queda claro que el imputado tiene derecho a defenderse desde la denuncia, con mayor razón cuando se ha iniciado el proceso y la ley procesal determina explícitamente la forma en que debe de hacerse. Al hablar entonces del derecho de defensa no se puede dejar de mencionar sobre el debido proceso, según Flores (2015) el debido proceso es todo aquellos elementos normados en instrumentos nacionales y supra, que han de estar presentes en todo procedimiento para hacer factible la diligencia de la idea de justicia al caso en cuestión, entonces este derecho es un mega derecho, que tiene muchos preceptos, garantías, normas de derecho que por su jerarquía han estado estimados como derechos fundamentales. Argumento que es muy sólido por cuanto este alcanza en extensión una cadena de derechos, preceptos y garantías, sin ellos no serían posibles los procesos en el recuadro de la legalidad.

Finalmente, es importante señalar que para un serio respeto al derecho a la defensa y por ende a un debido proceso, es preciso señalar que los operadores de justicia expresen cual es la específica figura típica en la que ha incidido el imputado, se le haga de conocimiento oportunamente para que haga valer su derecho, no basta que se creen normas para proteger en este caso un delito, sino también estas deben ser creadas respetando derechos humanos consagrados en la norma nacional y supranacional, por lo que el imputado tiene el derecho a usar todos los medios probatorios de descargo que considere importantes para fortalecer el derecho a su defensa. No se le puede negar ni circunscribir el acceso a los medios de prueba; el órgano representante de la persecución se halla obligado a su admisión y verificación o actuación y hacer de conocimiento a quien corresponda en el momento oportuno.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

La actual investigación se abordó a través del enfoque Cualitativo, para Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta investigación tiene como intención la construcción de conocimiento sobre la realidad en el entorno natural,

creando y explicando sucesos relacionados con participantes del entorno, además este enfoque tiene como proyecto interpretar los hechos fenomenológicos en el entorno de las personas en un medio original.

El Tipo de investigación es básica o pura, tal como lo señala Polit (2003) esta investigación se realiza a través de observaciones empíricas de la realidad para acopiar información, formular o perfeccionar una teoría de eventos relacionados con sus participantes. No resuelve problemas inmediatos, generalmente es para aumentar la base del conocimiento en una disciplina en beneficio del conocimiento y comprensión en sí misma, Sánchez (2009) señaló que la investigación básica indaga nuevos conocimientos y campos de investigación. Su intención es acopiar información del contexto para acumular el saber teórico científico, orientados al develamiento de preceptos y leyes. Busca el progreso de la ciencia, ampliando los conocimientos teóricos, despliega una teoría científica en base a principios y leyes.

El diseño de investigación cualitativa utilizado es de tipo Fenomenológico, porque su fin principal es el estudio de las experiencias de las personas respecto a un fenómeno tal como se presentan en este caso y la manera como la viven. (Husserl, 1998). Rizo y Patrón (2015) señaló que la fenomenología tiende a encontrar la conexión entre la objetividad y subjetividad, que se da en cada momento de las experiencias de las personas. Lo trascendental no está en conocer solo los relatos u objetos físicos; va más allá e intenta entender estos relatos desde la perspectiva valorativa, normativa y prácticas en general.

2.2. Escenario de Estudio

Citando a Balcázar, González, Gurrola, y Moysén (2013) el escenario de estudio es el lugar donde va a realizar su trabajo el investigador para acopiar información. Para la presente investigación se ubicó a los juzgados de familia, Especializados en Violencia Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, a la Fiscalía especializada en estos delitos, letrados especialistas en violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima Este, este escenario fue electo por el investigador por la facilidades, tiempo y economía que requería el presente estudio de investigación.

2.3. Participantes

Se contó con profesionales especialistas que laboran con la ley 30364 y que fue materia de investigación donde dieron su opinión al tema desarrollado, es importante señalar que los participantes están integrados por Jueces de familia especializados en materia de violencia familiar, Fiscales Provinciales de Violencia contra las mujeres y abogados especialistas en estos tipo de delito, todos ellos vienen laborando en el distrito judicial de Lima Este, es preciso señalar que fue en este distrito judicial donde se generó la controversia sobre la violación del derecho de defensa del denunciado y que es inspiración de investigación.

Tabla 1

Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Experto 01 Operador de Justicia	Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Corporativa especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona Media) – 2° Despacho.
Experto 02 Operador de Justicia	Fiscal Adjunta Provincial de la 2° Fiscalía Corporativa Especializada en violencia Familiar de SJL (Zona Baja) – 2° Despacho
Experto 03 Operador de Justicia	Fiscal Adjunta Provincial de la 3° Fiscalía Corporativa Especializada en violencia Familiar de SJL (Zona Baja) – 3° Despacho
Experto 04 Operador de Justicia	Asistente en Función fiscal 4° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona baja) – 4° Despacho.
Experto 05 Operador de Justicia	Asistente en Función fiscal 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona baja) – 2° Despacho.
Experto 06 Operador de Justicia	Asistente en Función fiscal 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona baja) – 3° Despacho.

Tabla 2

Matriz de construcción de Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORIA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Defensa del Imputado	- Derecho a ser informado de la imputación.			
	- Derecho al tiempo razonable para su defensa		Entrevistas	
	- Derecho a ser asistido por abogado.		Fuentes documentarias	
Medidas de Protección	- Intervenir en plena igualdad de armas.			
	- Presunción de Inocencia.		Observación	Guía de preguntas de entrevista
	- Retiro del agresor del domicilio.	Expertos o especialistas	Análisis de las normas nacionales	
	- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.			
Delito de violencia familiar	- Prohibición de comunicación con la víctima.		Análisis del derecho comparado	
	- Prohibición de tenencia y porte de armas			
	- Procedimiento para conceder medidas de Protección.			
	- Auto que concede medidas de protección.			

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Zelayaran (2001) manifiesta que la recopilación de datos es la abstracción de características de ciertas cosas, hechos o fenómenos jurídicos, mediante el uso de mecanismos de la percepción o sensación, como la entrevista, el cuestionario, el análisis de contenido de los documentos, etc. Siendo indispensable el manejo de técnicas y métodos de recopilación de datos de acuerdo a cada tema, es así como se recogió información a fin de analizarlo y contrastar opiniones con la realidad e información de nuestro marco teórico citados el presente trabajo de investigación.

En la recopilación de información se usaron las siguientes técnicas:

La Entrevista según Fernández (2001) es una técnica que facilita el dialogo teniendo en cuenta las distintas interacciones entre la persona que investiga y lo investigado. Se busca entender, a través del análisis profundo, el objeto de investigación en un contexto único sin tratar de generalizar los resultados.

El Análisis Documental, es una técnica que permite comprender el significado de un mensaje, recopilar, clasifica y codifica información de origen primaria o secundaria, con la finalidad de presentar la información analizada de la mejor manera.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:

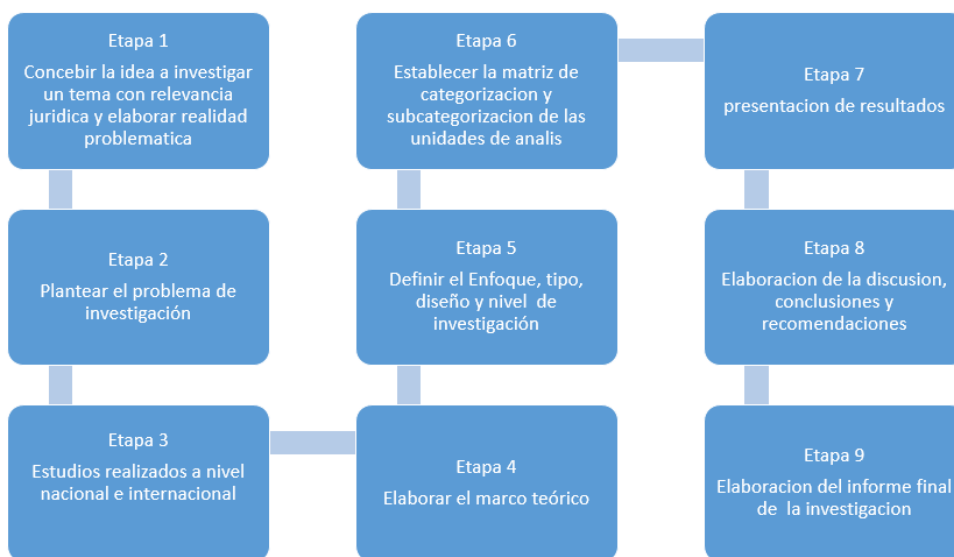
Guía de entrevista, es un instrumento que sirve como ayuda para realizar un interrogatorio acerca de determinado tema, en la presente investigación se trabajó con 11 preguntas abiertas, considerando las Categorías y Subcategorías propuestas como parámetro a sus respuestas.

2.5. Procedimiento

En el presente trabajo de campo, en cuanto al desarrollo de las entrevistas se acordó con los entrevistados realizarlas en sus despachos de labores, el inicio de la actividad se le explico claramente de la finalidad que se persigue, y la importancia de contribuir con su experiencia al desarrollo del ámbito jurídico,

respecto a la vulneración del derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección en delitos de violencia contra la familia según la ley 30364, todos los funcionarios accedieron a ser entrevistados en distintas fechas, llevándose a cabo en sus respectivas oficinas sin ningún problema.

Etapas de la metodología de la investigación



2.6. Métodos de análisis de información

Para Hernández et al. (2014) la fase de extracción, verificación y recojo de la información es fundamental en todo estudio; este proceso facilita, reducción de datos, análisis y conocimiento de forma integral, consintiendo a los entrevistados suministrar sus respuestas a las preguntas elaboradas haciendo significativas críticas e ideas conceptuales.

Durante la investigación se ha utilizado diversos métodos de análisis que son típicos de la investigación cualitativa, así tenemos:

- a) Método Comparativo: Es utilizado para cotejar los principales elementos de la realidad que se investiga, como la encuesta, entrevistas, documentos, categorías, con los de otras realidades similares ya conocidas.
- b) Método Descriptivo: Presenta detallada y exhaustivamente una exposición narrativa o grafica de la realidad que se investiga, con el máximo rigor o exactitud posible y de acuerdo con ciertos criterios previamente establecidos.

- c) Método Deductivo: Se usa para empezar de los enunciados de la realidad particular que se investiga como consecuencia de los enunciados contenidos en las leyes científicas de carácter general formuladas previamente, por lo que se puede decir que parte de lo usual o general a lo específico.
- d) Método Analítico: Es el método de investigación que consiste en la descomposición de un todo en partes para observar las causas y efectos del objeto de estudio para analizarlo y comprender su esencia.
- e) Método Hermenéutico Jurídico. – Es la interpretación clara del derecho, en el presente caso del código penal, código procesal penal y la ley 30364 referido a violencia familiar.

En el desarrollo de la presente investigación se realizara el análisis de la ley nacional y supranacional referido a violencia familiar a través del cual se determinara la duda principal de este estudio y para un mejor estudio del tema, se ha dividido en categorías y subcategorías lo cual ayudara analizar mejor el tema de investigación.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación posee la formalidad y rigor científico que requiere la sociedad académica científica, se han incluido fuentes bibliográficas de tesis, artículos científicos, con sus correspondientes normas internacionales en formato APA respetando la autoría dispuesta en el decreto legislativo N° 822, asimismo el recojo de la información en el campo es auténtica y fiable por las técnicas e instrumentos de recolección empleados, por lo que obedece con los juicios de Credibilidad, Transferibilidad y Confortabilidad.

III. Resultados

3.1 Presentación de los resultados

Tabla 3

Presentación de los entrevistados

Entrevistados

(E1) Dr. Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento. Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Corporativa especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona Media) – 2° Despacho.

(E2) Dra. Melissa Jaceline Anco Fernández. Fiscal Adjunta Provincial de la 3° Fiscalía Corporativa Especializada en violencia Familiar de SJL (Zona Baja) – 2° Despacho

(E3) Dra. Mirtha Marilú Sandoval Coyutupac. Fiscal Adjunta Provincial de la 3° Fiscalía Corporativa Especializada en violencia Familiar de SJL (Zona Baja) – 3° Despacho

(E4) Dr. Lionel Sammy Suero Veramendi Asistente en Función fiscal 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona baja) – 4° Despacho.

(E5) Dra. Keti Marin Mamani Asistente en Función fiscal 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona baja) – 2° Despacho.

(E6) Dra. Carmen López Chávez. Asistente en Función fiscal 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona baja) – 3° Despacho.

3.2 Resultados de la entrevista.

La entrevista es aquel procedimiento que se usa para el acopio de opiniones de especialistas en el tema de la investigación, para ello se precisó una guía de entrevista cuyas preguntas fueron mostradas y contempladas al requerimiento del objeto de investigación. Es importante señalar que los resultados de la entrevista se elaboraron de acuerdo a los objetivos del estudio realizado, dado que las preguntas realizadas fueron acorde a las Categorías y Subcategorías de la investigación. Cabe destacar que, con la finalidad de desarrollar la investigación bajo el diseño metodológico elegido, y alcanzar los objetivos trazados, se aplicó entrevistas a fiscales y especialistas que laboran como operadores de la Ley n.º 30364, Ley de violencia familiar, es decir, funcionarios del Ministerio Público intervinientes en el proceso y que, por ello tienen una vasta experiencia y conocimiento sobre el tema de investigación.

Asimismo para la realización de las entrevistas se utilizó la guía de entrevista, que hizo posible recabar información de los especialistas en el tema de investigación con las preguntas encaminadas a los objetivos de la investigación. Ahora bien, estas entrevistas fueron aplicadas a los fiscales y operadores de justicia especialistas en violencia familiar que se detallan a en la siguiente matriz de triangulación:

Tabla 4

Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado? Explique</p>	<p>Estas medidas se conceden de manera casi inmediata, sin tener el denunciado oportunidad de ejercer su derecho de defensa y es recién al momento de ser notificado con la resolución de medidas que tiene conocimiento de la denuncia.</p>	<p>En primer lugar estamos ante un proceso cautelador a efectos de hacer menos nocivos los efectos de la violencia a la mujer y a la familia.</p>	<p>Las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada son de manera preventiva para garantizar o salvaguardar la integridad de la víctima</p>	<p>Respecto al derecho a ser informado al denunciado considero si se vulnera este derecho, por lo que no se cumple con las garantías judiciales, no cumpliéndose con respetar los principios de contradicción e intermediación que debe tener todo juez en el proceso.</p>	<p>El derecho a estar bien notificado se encuentra en nuestro marco legal, el juez concede las medidas de protección en muchos casos sin la parte investigada, el juez no tomaría en cuenta su declaración y medios de prueba</p>	<p>Si se vulnera el derecho del denunciado, porque en la realidad hay variedad de casos donde no se notifica correctamente al denunciado, negándole hacer sus descargos que hay en su contra, vulnerando el debido proceso, teniendo en consideración que somos parte de tratados</p>	<p>Hubieron...e ntervistados que consideran que si se vulnera el derecho de información del denunciado, notificándole recién con la resolución de la medida de protección para la víctima, vulnerando el debido proceso, negándole la oportunidad de presentar sus descargos.</p>	<p>Hubo dos entrevistados que manifestaron lo contrario, que esta medida de protección es cauteladora y no afectan derechos, recién con la medida de protección se le informa al denunciado, de las imputaciones en su contra.</p>	<p>Según lo expresado por la mayoría de los entrevistados puedo concluir que se estaría vulnerando el derecho de defensa, específicamente el derecho a ser informado de la denuncia, cuando el denunciado toma conocimiento de la resolución de la medida de protección en su contra, es a partir de ese momento que puede ejercer su derecho de defensa presentando los recursos legales que considere pertinentes. Sin embargo Anco y Sandoval no consideran que se vulnera el derecho a la defensa porque estamos frente a un proceso cautelador.</p>
<p>2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona</p>	<p>En el proceso de violencia familiar parecieran afectados este derecho cuando se dictan medidas de</p>	<p>Al ser cautelador el otorgamiento de medidas de protección, no estamos ante una investigación</p>	<p>La Ley señala que es de aplicación a los casos de violencia familiar, los</p>	<p>Antes el plazo era de 72 horas hoy los plazos son de 48 horas y 24 horas según del caso y riesgo de</p>	<p>La ley busca celeridad y la protección de la mujer y del grupo familiar esta ley es</p>	<p>El plazo razonable en relación con las medidas de protección, en este caso los</p>	<p>Tres de los entrevistados consideran que los plazos son muy breves de 24 y 48 horas y se concede en</p>	<p>Solo dos entrevistados opinan lo contrario coinciden que es un proceso cautelador y no penal y se</p>	<p>Según lo expresado por la mayoría de los entrevistados puedo concluir que respecto al derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias para que el denunciado tome conocimiento y presente</p>

<p>con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique</p>	<p>protección en forma inmediata; sin embargo debe tenerse en cuenta que estas se dictan de esa manera debido a la finalidad de proteger a la víctima.</p>	<p>n sobre hechos de materia penal, muy por el contrario la ley establece que el pronunciamiento fiscal se comunica al juez que otorgo las medidas.</p>	<p>Principio rectores de razonabilidad y proporcionalidad; el fiscal o juez debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección deben de ser razonables y/o proporcional al daño causado en la víctima</p>	<p>violencia, sin medir las consecuencias en la afectación de derechos cuando es acusado, en este caso no se le brinda las facilidades necesarias ni el plazo razonable para que realice sus descargos en audienc.</p>	<p>pro víctima, siendo por ello que los plazos son cortos por la gravedad de la materia, sin embargo dicho plazo es muy breve ejercer</p>	<p>plazos son muy breves y conceden esas medidas en una sola acción, afectando el derecho a la defensa y a las facilidades necesarias para presentar medios probatorios en un plazo razonable en su defensa.</p>	<p>una sola acción, afectando el derecho de defensa del denunciado y a las facilidades necesarias para presentar medio probatorios en un plazo razonable en su defensa.</p>	<p>aplican principios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo los operadores de justicia ponderar entre la eventual afectación causada y las medidas de protección. Solo uno manifiesta que pareciera haber afectación pero se da por la finalidad de la ley.</p>	<p>descargos en su contra son nulas, los plazos según la ley son de 24 y 48 horas dependiendo de la gravedad del caso y las audiencias se realizan en una sola acción sin la presencia del denunciado. No obstante para la especialista Anco refiere que estamos frente a una medida cautelar y no estamos ante una investigación penal, el especialista Sanchez señala que parecieran afectados este derecho cuando se dictan medidas de protección en forma inmediata; sin embargo debe tenerse en cuenta que estas se dictan de esa manera debido a la finalidad que tiene la ley, los últimos no se ponen en el supuesto del denunciado que no se le dio el derecho de defensa pudiendo ser víctima de un conflicto familiar o una venganza para perjudicarlo.</p>
<p>3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique</p>	<p>Este derecho no está garantizado en favor del denunciado cuando se trate del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.</p>	<p>Se debe averiguar que es un proceso cautelar especial, no existiendo limitación a que los sujetos procesales designen un abogado de libre elección.</p>	<p>La Ley refiere que para la víctima, debe de ser coordinada o con las instituciones para la designación de un abogado gratuito; CEM, Ministerio de Justicia área de víctimas; y otros.</p>	<p>La ley debe permitir al denunciado ser asistido por un abogado. La ley en esta etapa no permite contradictorio y se lleva a cabo sin la presencia principalmente del denunciado</p>	<p>La ley es pro víctima, estas medidas se dan sin la parte investigada, recién toma conocimiento con la resolución de la medida.</p>	<p>La ley 30364 no lo cree necesario, confunde lo que es un conflicto familiar con la violencia familiar, se le niega al imputado ser asistido por un abogado defensor.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados considera que este derecho no está garantizado En favor del denunciado, por que la ley no lo cree necesario.</p>	<p>Solo dos de los entrevistados considera que no se debe confundir un proceso penal con uno cautelar, no existiendo limitación a que los sujetos procesales designen un abogado de libre elección.</p>	<p>Según lo expresado por todos los entrevistados puedo concluir que el derecho del denunciado a ser asistido por abogado no se da, porque en esta etapa el proceso es cautelar y la audiencia única se da sin la parte investigada, recién este toma conocimiento con la resolución de la medida en su contra.</p>

<p>4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique</p>	<p>Este derecho tampoco está garantizado, no existe contradicción frente a lo alegado por el denunciante más aún si se obvia la audiencia.</p>	<p>El fin de la medida no determina si se produjo un hecho delictivo, solo que de haberse producido estos no continúen, y poder recurrirlo, por el derecho de doble instancia.</p>	<p>No se vulneran ningún derecho del denunciado, al ser un proceso cautelar.</p>	<p>No se garantiza en este proceso, porque no hay la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades.</p>	<p>Es una ley especial, a etapa preventiva no permite el principio de igualdad de armas entre las partes.</p>	<p>El principio de igualdad ante la ley consiste en que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e iguales posibilidades y cargas de alegación, que no se da en etapa de protección.</p>	<p>Cuatro de los encuestados considera que en esta etapa preventiva el derecho de intervenir en plena igualdad de armas no está garantizado, porque no existe contradicción frente al denunciante.</p>	<p>Solo dos de los encuestados consideran que no se vulnera ningún derecho, al ser un proceso cautelar y se puede recurrir por el derecho de la doble instancia.</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la ley 30364 en la etapa preventiva no existe el derecho de igualdad de armas por ser preventiva la medida, que va en perjuicio del denunciado, al no existir la contradicción frente al denunciante, vulnerando el derecho de defensa. Solamente la especialista Anco señaló que el fin de la medida no es determinar si se produjo un hecho delictivo sino cautelar la seguridad de la víctima.</p>
<p>5. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique</p>	<p>La presunción de inocencia en la etapa de protección no se da por ser una ley especial, por que su finalidad es prevenir que actos de violencia familiar no continúen.</p>	<p>En este proceso no se investiga al denunciado, por tal motivo no sería de aplicación el principio, como se ha establecido es cautelar teniendo una finalidad diferente al proceso penal.</p>	<p>En todo proceso se tiene la presunción de inocencia del denunciado o mientras no haya sentencia firme; las medidas de protección, no constituye una sentencia, por tanto se presume su inocencia.</p>	<p>El principio no existe, no se le respeta al imputado sus derechos constitucionales, tampoco se le permite, participar en audiencia única.</p>	<p>La presunción de inocencia de la parte investigada no se da en este proceso especial, estas medidas se conceden en ausencia del denunciado.</p>	<p>No se respeta los principios Constitucionales como el Debido Proceso, la presunción de inocencia, Derecho a la Defensa; interviene mucho el factor mediático en este caso la víctima.</p>	<p>Cuatro de los encuestados consideran que el derecho de presunción de inocencia no se aplica en esta etapa de protección por ser preventiva, interviniendo mucho el factor mediático, se conceden incluso en ausencia del denunciado.</p>	<p>Uno de los encuestados consideran que en todo proceso se tiene la presunción de inocencia del denunciado mientras no haya sentencia firme; las medidas de protección, no constituye una sentencia, por tanto se presume su inocencia y otro encuestado considera que no se da porque la</p>	<p>De las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados debo decir que existe un criterio casi uniforme al afirmar de la no existencia del derecho a la presunción de inocencia en la etapa de protección según la ley 30364; la mayoría afirma que se vulnera el derecho de defensa, aunque la especialista Anco refiere que por ser cautelar no se vulnera ningún derecho, mientras que Sanchez sostiene que no se da por ser una ley especial cuyo fin es evitar que continúen mas actos de violencia, para Sandoval refiere que la medida de protección no es una sentencia, la finalidad es prevenir que actos de violencia familiar no continúen.</p>

								finalidad de la ley es prevenir que estos actos continúen.	
6. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique	Esta medida de protección afecta al denunciado y a la familia cuando no se le concede el derecho de defensa, por que se les recorta sus derechos constitucionales.	Ello será determinado para cada caso en concreto, además, se debe analizar que su derecho de defensa se encuentra presente en la doble instancia.	El retiro del domicilio del denunciado, son temporales, por un tiempo determinado que señala el Juez, mas no está en discusión el derecho de propiedad	La constitución protege a la familia, considero que va en contra del espíritu constitucional. Más aún si se judicializa el caso el denunciado y a no confiar en su pareja si lo denuncia sin fundamento.	Considero que se perjudica a toda la familia y los derechos de la propiedad del investigado o más aun cuando en audiencia única no se ha tomado en cuenta al denunciado.	El Pleno Jurisdiccional de Familia de 1999 considera que para otorgar estas medidas a la víctima deberá de calificar un grave cuadro de violencia física o psicológica en la familia, en la práctica esto no sucede, vulnerando este derecho.	Cuatro de los encuestados consideran que la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia, en sus derechos constitucionales como la propiedad, la unidad familiar.	Solo dos de los encuestados consideran que el Retiro del agresor del domicilio según la ley 30364 son temporales, que no esta en discusión el derecho de propiedad y el derecho de defensa se encuentra en la doble instancia.	Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los especialistas en el tema propuesto se puede afirmar que en su gran mayoría están de acuerdo que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio afecta derechos constitucionales del denunciado y la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa. Para los especialistas Anco y Sandoval esta medida será determinado para cada caso en concreto, además, se debe analizar que su derecho de defensa se encuentra presente en la doble instancia.
7. - ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa	En este caso se está afectando el libre desarrollo de una persona ya que se le impide realizar comportamientos permitidos por la ley y la efectiva privación al derecho de defensa.	La finalidad es distinta como se ha explicado líneas arriba y si existe el derecho de defensa y su posición será expresado ante la instancia respectiva.	Cuando se dicta las medidas cautelares, se debe de valorar la declaración de la víctima, más la data de violencia, certificados médicos legales, pericias psicológicas y otros	La ley es pro víctima, por ser muy rápida pone en peligro derechos constitucionales, no distingue si es un conflicto familiar o una violencia familiar, en esta etapa no toma en cuenta al denunciado.	Esta limitación acarrearía una vulneración de sus derechos de la parte investigada, no podría transitar cerca a la parte agraviada impidiendo el libre desarrollo.	Esta medida sería correcta, pero si no se le permitió conocer adecuadamente de la denuncia y no tuvo facilidades para presentar medios probatorios que la denuncia, entonces	Cuatro de los encuestados consideran que si se pone en peligro derechos constitucionales, como el libre desarrollo de la persona y la vulneración del derecho de defensa del denunciado.	Solo dos de los encuestados consideran que la finalidad de esta medida es distinta como se ha explicado y no afecta derechos constitucionales, existiendo el derecho de defensa y su posición será expresado	De lo expresado por los encuestados a través de sus respuestas se puede concluir que la mayoría de especialistas consideran que la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada en las medidas de protección en este caso afectan derechos constitucionales como el libre desarrollo de la persona, a una vida digna, derecho de familia estable y el de defensa del denunciado. No obstante para la especialista Anco refiere que la finalidad de la

<p>al imputado? Explique</p>						<p>se estaría vulnerando sus derechos.</p>		<p>ante la instancia respectiva.</p>	<p>medida es cautelar y si existe el derecho de defensa y su posición será expresado ante la instancia respectiva.</p>
<p>8. -¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique</p>	<p>Al igual que en la respuesta anterior se le afecta el derecho al desarrollo de la libre personalidad. No se toma en cuenta al denunciado afectando la unidad familiar.</p>	<p>Considero que existen los recursos en el supuesto de estar en desacuerdo con una resolución, aún más que estas se dan en contexto de violencia familiar en donde se normaliza la violencia.</p>	<p>La prohibición de comunicación se da, cuando existen evidencias que la violencia puede generar en la víctima un daño psicológico o físico</p>	<p>El Estado a judicializado todos los casos sin discriminación, se confunde lo que es el conflicto con violencia familiar, si se otorga esta medida sin darle el derecho de defensa al imputado lo que estaría ocasionando traumas y desunión familiar</p>	<p>Esta medida impediría no desarrollar la comunicación efectiva familiar creando desunión, traumas psicológicos y hasta más conflictos entre otros miembros del hogar.</p>	<p>La comunicación es la herramienta fundamental en la solución de conflictos, familiares, en la familia pueden solucionar sus diferencias a través de esta herramienta, en la práctica existen muchas denuncias sin suficientes medios probatorios que terminan archivándose.</p>	<p>Cuatro de los encuestados considera que esta medida de protección, afecta el derecho de desarrollo de la persona y unidad familiar, creando desunión, traumas psicológicos y hasta más conflictos entre ellos, cuando el denunciado no se le toma en cuenta en el proceso.</p>	<p>Dos de los encuestados consideran que la ley 30364 provee recursos en el supuesto de estar en desacuerdo con una resolución de medida de protección o cautelar, mas aun si estas se dan en un contexto de violencia familiar en donde se normaliza la violencia y estas medidas se dan cuando existen evidencias suficientes en la víctima.</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la mayoría de encuestados consideran que esta medida de protección afecta el derecho de desarrollo de la persona y la unidad familiar. Respecto a los dos entrevistados que estuvieron en desacuerdo no se ponen en el supuesto del denunciado que no se le dio el derecho de defensa pudiendo ser víctima de un conflicto familiar o una venganza para perjudicar al denunciado.</p>
<p>9. -¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas</p>	<p>Si existe una efectiva afectación al derecho de defensa la prohibición de cualquier ejercicio de derechos deviene en</p>	<p>Dependería del caso en concreto, porque el fin es cautelar un mayor riesgo para la vida de las víctimas, al poseer que</p>	<p>Para que se dicte dichas medidas se meritua los antecedentes de violencia en la víctima,</p>	<p>Atentaría con el derecho de presunción de inocencia y al trabajo al no poder defenderse peor aun si utiliza su arma como</p>	<p>Estaría afectando a la parte denunciada a siempre y cuando el uso de armas sea necesario para el ejercicio</p>	<p>El trabajo es un derecho fundamental, pero no es absoluto, si no se le garantiza el derecho a la</p>	<p>Cuatro de los encuestados consideran que esta medida de protección en contra del denunciado, es una afectación al</p>	<p>Solo dos de los encuestados opinan que depende del caso en concreto, porque el fin es cautelar un mayor riesgo para</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que existe relación de una efectiva vulneración del derecho al trabajo si en el procedimiento de la concesión de las medidas de seguridad no se le permitió el derecho de defensa del denunciado.</p>

<p>en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique</p>	<p>desproporcionada.</p>	<p>ponen en riesgo su seguridad.</p>	<p>así como, en el agresor, para garantizar en forma preventiva la vida de la víctima, por los tantos feminicidios que se dan en nuestro país.</p>	<p>herramienta de trabajo.</p>	<p>de sus labores.</p>	<p>defensa al denunciado podría incurrirse en graves perjuicios para la familia si este nunca cometió tal delito.</p>	<p>derecho de trabajo así como desproporcional sino se le garantiza el derecho de defensa.</p>	<p>la vida de las víctimas, donde el juez meritua los antecedentes de violencia en la víctima, así como en el agresor.</p>	<p>Para la especialista Anco dependerá del caso en concreto, porque el fin es cautelar un mayor riesgo para la vida de las víctimas, al poseer el denunciado armas que ponen en riesgo su seguridad.</p>
<p>10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantiza el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique</p>	<p>Más que garantizar el estado psicológico y emocional de la víctima, son datos que permiten establecer el riesgo que corre la víctima de ser víctima de nuevos sometimientos por parte de su agresor.</p>	<p>No y tampoco cumple esa finalidad, solo sirve como descripción de antecedentes, para determinar el estado psicológico y emocional, se realiza una pericia psicológica.</p>	<p>Al momento de dictarse las medidas de protección y/o cautelares, la ficha de valoración de riesgo deben de ser merituidos conjuntamente con la declaración, pericias psicológicas, antecedentes de violencia en la víctima y denunciado.</p>	<p>El llenado de la ficha de valoración no garantiza el estado psicológico y emocional de la víctima, son llenados por personal no capacitados, lo correcto sería que lo llene un psicólogo.</p>	<p>Los efectivos que llenan la FVR sean capacitados y tengan el conocimiento del contenido que establece la ley, para que cuando el juez dicta las medidas de protección sean de forma objetiva.</p>	<p>Estas miden el grado de riesgo de la víctima por violencia familiar, muchas veces son mal llenados o manipulados fácilmente, no funciona, el efectivo policial capacitado, está patrullando, respecto a los jueces mucho valoran esta FVR y otorgan las medidas.</p>	<p>Hubieron... encuestados que consideran que la ficha de valoración de riesgo solo son datos que permiten establecer el grado de la misma, donde el juez lo toma en Cuenta para conceder medidas de protección.</p>	<p>Hubieron tres encuestados que manifiestan que muchas veces estas fichas de valoración son llenados por efectivos policiales en las comisarías que no están preparados, por lo que no garantizan el correcto llenado de estas fichas de valoración de riesgo.</p>	<p>Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados estas fichas de valoración permiten establecer el grado de riesgo que corre la víctima y debe ser llenado por especialistas especialmente por psicólogos, dado que estos son merituidos juntos con otros requisitos para que el juez motive correctamente su resolución de medidas de protección. Para la especialista Anco la ficha de valoración de riesgo solo sirve como describir los antecedentes y para determinar el estado psicológico y emocional, se realiza una pericia psicológica. medidas de protección.</p>
<p>11. Considera usted ¿Que</p>	<p>Considero que no, por cuanto las medidas</p>	<p>No, por cuanto es cautelar,</p>	<p>NO, porque son para</p>	<p>Definitivamente si y se estaría</p>	<p>Si, por que la parte investigada tendrá</p>	<p>Socialmente considero que sí, la</p>	<p>Tres de los encuestados consideran</p>	<p>Tres de los encuestados considera</p>	<p>Según lo expresado por tres especialistas coinciden que el derecho a la defensa</p>

<p>conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique</p>	<p>son otorgadas debido a la finalidad y objeto que tienen. Además al ser notificados de la medida el denunciado puede ejercer su derecho de defensa.</p>	<p>únicamente garantizan de modo integral la salud física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar</p>	<p>preservar la integridad de la víctima, además el denunciado tiene la oportunidad de apelar dichas medidas de protección</p>	<p>desconocen normas nacionales y supranacionales, asimismo la carga judicial se incrementa por que los conflictos familiares ahora se han criminalizados.</p>	<p>problemas judiciales y afectaría a la familia desuniéndola, Además de la carga procesal excesiva tanto fiscal y judicial</p>	<p>finalidad de la ley es simplificar los plazos para desterrar, prevenir y sancionar toda forma de violencia familiar. A nivel fiscal y judicial la carga aumenta y a la larga muchos de los casos se archivan por falta de prueba.</p>	<p>que llevar a cabo las audiencias únicas sin la presencia del denunciado no generaría problemas sociales y judicial poque el proceso es cautelar y la finalidad de la ley es garantizar la salud de la víctima.</p>	<p>que si, la finalidad según la ley es para proteger a la víctima, pero la parte investigada y la familia tendrá problemas en caso que no se le conceda el derecho de defensa afectandolo en lo personal y familiar creando desunion, desconfianza y se incrementar a la carga judicial en forma desmedida</p>	<p>del imputado se vería afectado por cuanto se le recortan derechos constitucionales y se vería inmerso en problemas judiciales llegando hasta la vía penal, la ley no considera necesario, la presencia del denunciado en la etapa de protección de la ley 30364. La especialistas Sanchez, Anco y Sandoval manifiestan que no se vería afectado ningún derecho porque la medida es cautelar, únicamente garantizan de modo integral la salud de la víctima.</p>
--	---	---	--	--	---	--	---	---	--

IV. Discusión

La discusión se define como la interpretación de los resultados en ella se resume e interpretan los resultados de la entrevista, se analizan sus implicancias y limitaciones, y se confrontan con objetivos propuestos, los antecedentes y la teoría utilizada, teniendo en cuenta los alcances de otros autores. Por lo que se hace énfasis en aspectos suscintos y resumidos de la investigación, se compara con otros estudios utilizados con la finalidad de encontrar analogías, convergencias y divergencias (Carrillo, 1985).

De esta manera se procede a realizar la discusión de la presente investigación. El resultado de la guía de entrevista usada para recolectar las opiniones de los especialistas en materia de violencia familiar, como son los fiscales y operadores de justicia especialistas de Lima Este, serán contrarrestadas y cotejadas con las fuentes académicas usadas, las tesis nacionales e internacionales, así como artículos científicos en castellano e inglés que se han usado para poder entender científicamente la realidad problemática en la introducción, para lo cual se propuso tres objetivos.

El primer objetivo de la presente investigación, es adecuar un mecanismo normativo que pueda objetivizar el derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en el delito de violencia familiar distrito judicial Lima este 2020. Los resultados conseguidos en las entrevistas a los fiscales y operadores de justicia especialistas en violencia familiar coinciden con las posiciones arribadas mencionadas en los antecedentes nacionales y extranjeras, respecto al derecho de defensa, siendo este un derecho fundamental.

Es en ese sentido que, las resoluciones judiciales tienen que ampararse a normas nacionales y supranacionales donde el Perú es parte, en la jurisprudencia, y estar debidamente motivadas, la política criminal del Estado no solo debe manifestarse a favor de la víctima, sino que debe procurar también por los derechos de las partes y no debe ser ignoradas por este, en la ley 30364 se ve restringido este derecho por la falta de conocimiento de los hechos en contra del denunciado, además el procedimiento es demasiado acelerado por lo que no se cuenta con el tiempo razonable para su defensa, empeorando la situación en casos de riesgo

severo donde se le suprime totalmente, porque el juez dicta medidas de protección en 24 horas, así lo han sostenido de manera uniforme en su tesis, Fernández (2016), Martínez (2020), Mestanza (2014), Candía (2018), Santillán (2019), al afirmar que el derecho penal no solo se debe manifestar en favor de la víctima, sino que debe procurar también por los derechos de las partes y no debe ser ignorada por la política criminal del Estado, respecto a las tesis internacionales López (2016), sostiene que en las diferentes etapas de proceso se debe garantizar el principio de igualdad de armas, de la misma manera Gaibor (2016), afirma que en el Procedimiento Directo en el Ecuador se da tres días al imputado para que prepare su defensa, siendo este insuficiente e imposible de presentarlo, al final termina siendo sentenciado porque no se le dio el tiempo necesario.

En cuanto a los resultados de las entrevistas a los jueces y fiscales especialistas en violencia familiar, respecto al derecho de defensa, hay similitudes y divergencias. Respecto a las posesiones similares la mayoría señalan que recién el denunciado toma conocimiento de la denuncia cuando se le notifica la resolución de la medida en su contra, incumpléndose con las garantías judiciales que debe guardar todo proceso, por lo que durante este proceso los descargos que pueda presentar el denunciado son nulas. Respecto a las divergencias de algunos fiscales sostienen que se trata de una medida cautelar y es preventiva, no afectando ningún derecho, pero no se pronuncian respecto a los derechos del denunciado, ni a la afectación que le puede conllevar a él y a la familia en caso donde no se le dio el derecho de defensa para su legítima defensa, de tal manera que las familias se vean protegidas por el Estado tal como lo dispone la constitución.

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con las posiciones de los autores Jauchen (2005), Sánchez, (2009), Flores, (2015), manifiestan que el derecho de defensa es un principio en el ordenamiento procesal, un derecho subjetivo individual, de carácter público. Interviene en cualquier etapa del proceso y es un respaldo que le asiste a todo acusado de ser asistido por un abogado, como también debe ser notificado de la imputación en cualquier estado del proceso, de presentar medios probatorios que considere importante, a desmentir medios probatorios, explicar hechos facticos y

jurídicos que permitan al juzgador manifestar su decisión, este derecho tiene base constitucional y supranacional, quedando claro que todo imputado tiene derecho a defenderse desde que nace la imputación., principalmente cuando se ha instaurado el proceso y la ley procesal prevé expresamente la forma en que debe hacerlo., sin los cuales no serían viables los procesos judiciales en el marco de la legalidad.

Las coincidencias continúan a nivel de jurisprudencia nacional tenemos pronunciamientos del Tribunal constitucional en las Sentencias N° 06648-2006-HC/TC del 14/05/2007, sentencias N° 05085-2006-PA/TC refieren que el artículo 14 de la Constitución lo reconoce y se garantiza a las partes del proceso en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, penal, etc.) y no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda dañado cuando, en el seno de un proceso judicial, una de las partes resulta impedida por actos concretos de los órganos jurisdiccionales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. En el caso Gilberto Cueva Martín Expediente N° 07324-2005-AA/TC el TC manifiesta que el contenido del derecho de defensa es prohibir toda situación de indefensión en el curso de todo procedimiento. A nivel internacional podemos mencionar sentencias dictadas por la Corte Interamericana de derechos humanos, caso María Elena Loayza Tamayo Vs Perú, Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú, entre otros donde el Perú se ha visto inmerso en varias demandas y sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de derechos humanos por vulneración a los derechos humanos específicamente al debido proceso y el derecho a la defensa.

En los hallazgos, los jueces dentro de su función jurisdiccional respecto a la concesión de las medidas de protección en violencia familiar tienen la discrecionalidad de notificar y resolver en audiencia única con o sin la presencia de las partes

Con relación a la limitación en las propuestas expuestas de los antecedentes nacionales e internacionales, no explican cuál sería el procedimiento de cómo controlar racionalmente la discrecionalidad del juez en el proceso de protección en la ley 30364. Este problema también se traslada a los hallazgos encontrados, debido

a que los especialistas entrevistados tienen divergencia de posesiones en cuanto al nivel de motivación, unos sostienen que se vulnera el derecho a la defensa cuando el denunciado recién toma conocimiento de esta cuando es notificado de la medida que le recorta sus derechos constitucionales, otros consideran que no se vulnera ningún derecho y que solo es cautelar la medida. Esa falta de uniformidad de criterios se debe a la diversidad cultural judicial y fiscal y a la trayectoria académica de los mismos.

En cuanto al segundo objetivo, Describir los efectos jurídicos en las medidas de protección en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este 2020. Es importante destacar que según la tesis de Pizarro (2017) señala que las medidas de protección según la ley lo menciona por separado respecto a las medidas cautelares, tal como tal como se observa en el art. 16°, refiere que interpuesta la denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia o equivalentes procederán a evaluar el caso y resolver en audiencia las medidas de protección, así como las medidas cautelares solicitadas por la víctima. Tal posesión es importante determinar, debido a que, los jueces y fiscales especializados en delitos de violencia familiar tienen poca claridad de su diferencia lo que conlleva a tener diferentes criterios respecto al otorgamientos de estas medidas, estando a discrecionalidad del juez y no existiendo un criterio uniforme al respecto para resolver un caso concreto, cada cual tiene su posición, que puede ser similar o divergente. Para Pizarro las medidas de protección son eficaces garantizan el derecho a la integridad de las víctimas, teniendo como base legal la ley 30364 y su reglamento, a nivel internacional La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Belém do Pará, entre otras.

Al respecto en los resultados de las entrevistas a los jueces y fiscales respecto a criterios que se utiliza para conceder medidas de protección, respecto a la vulneración del derecho de defensa del denunciado, hay similitudes de posesiones y divergencias entre ellos. Respecto a las posesiones similares convergentes están de acuerdo que las medidas de protección afectan derechos constitucionales como el libre desarrollo de la persona, derecho al trabajo, derecho

a una familia estable, todos señalan que se debe cumplir con el derecho de defensa que es prerrogativa de toda persona denunciada en todo proceso sea de cualquier naturaleza civil, penal, etc., en cambio la posición divergente manifiesta que la medidas de protección se dan por que son de naturaleza cautelar, no haciendo el distingo en toda la entrevista, por lo que se aprecia que no hay claridad en la naturaleza jurídica de ambas medidas, asimismo afirman que no hay vulneración al derecho de defensa porque tiene expedito la vía correspondiente para su apelación. También se puede afirmar que tal divergencia de posiciones se debe a la discrecionalidad que cada juez maneja, pero sobre todo sus decisiones tienen amparo jurídico de ejecución penal, civil, constitucional.

Por otro lado estas convergencias y divergencias son similares con los antecedentes nacionales, Huillca (2018) concluyó en su investigación respecto a las medidas de protección y cautelares existe incertidumbre jurídico en la ley 30364 y su reglamento porque no se tiene precisado con exactitud la postura del Fiscal Penal, Juez Penal y Juez de Paz Letrado respecto a las medidas interpuestas por los jueces Civiles de Familia o Jueces Mixtos.

Cabe considerar por otra parte, Yusther (2020) concluye que la ley 30364 tiene deficiencias en su contenido y aplicación desde los responsables que dictan estas medidas de protección y la deficiente aplicación de las mismas en procesos de violencia familiar, esto perjudica al derecho de defensa de la víctima, hasta la trasgresión del derecho de asistencia integral.

Es importante mencionar a Therese (2015) en su investigación realizada en España que la lucha contra este tipo de violencia, el Derecho penal resulta importante pero no es la única. Por eso se debe analizar más allá del punto de vista jurídico penal, se debe analiza en una forma más amplia e integral desde el aspecto económico, laboral, religioso, cultural. Concluyendo que este tipo de violencia nunca se podrá afrontar de manera eficaz sino desde un plano multidisciplinar.

No obstante, podemos señalar que, si bien no existe una criterio igualitario a los resultados, se podría sostener existe una denegatoria implícita y tacita al derecho de defensa del denunciado por cuanto a los criterios divergentes solo mencionan que es una medida cautelar en favor de la víctima y que el denunciado

recién podría apelar la resolución cuando se le notifica las medidas en su contra, pero no opinan sobre el derecho fundamental materia de estudio.

De la misma manera, a nivel de marco teórico, las posiciones respecto a la finalidad de la medida de protección de los autores Cabanellas (2003), Díaz, (2009), manifiestan las medidas de protección son coincidentes parcialmente con los hallazgos encontrados en los entrevistados. Efectivamente, los jueces y fiscales entrevistados en la presente investigación de manera unánime están de acuerdo con la finalidad de la ley lo que discrepan es el punto sobre el derecho de defensa del denunciado, en aras de mejorar la ley y respetar derechos constitucionales es que se debe modificar la ley en su procedimiento para salvaguardar derechos fundamentales conculcados.

Ahora bien, respecto al artículo 34 de la ley 30364 respecto a que el juez puede admitir medios de prueba antes de dictado de medidas de protección, esto es otro enunciado de la ley que no se cumple dice “si lo considera pertinente” porque los plazos son muy breves y en muchos casos el denunciado no es bien notificado o desconoce de la denuncia y recién se entera cuando es notificado con la resolución en su contra.

Coincidentemente a nivel de doctrina, según Ramos (2013), Núñez & Ramos (2018) concuerdan con los criterios de los entrevistados que no están de acuerdo que la ley 30364 vulnera derechos de los denunciados por que afirman que estos son mecanismos procesales para la protección urgente de derechos fundamentales de la víctima y se da cuando hay un peligro real en la demora y que haya que impedir mayores perjuicios a la víctima, postura que solo habla de una de las partes solamente.

El tercer objetivo de la presente investigación, es determinar si la ley 30364 establece procedimiento y criterios idóneos y eficientes en casos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este 2020. Se ha considerado que uno de los grandes problemas de nuestra sociedad es detener la creciente ola de violencia familiar, y es entendible lo que significa para las víctimas y la sociedad, pero debemos analizar si los procedimientos que se siguen son los más adecuados, así mismo debemos señalar que no atender los casos de violencia contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar o no dictar las medidas de protección en el plazo establecido en la Ley N° 30364 puede traer como consecuencia una escalada de violencia que genere desenlaces fatales, es cierto pero tampoco debemos olvidarnos de los derechos constitucionales y supra de la parte denunciada en este caso.

De los resultados obtenidos respecto a violencia familiar todos los especialistas entrevistados concuerdan que la ley es buena respecto a la protección a la víctima, por la forma reiterada de agresión por parte del agresor en el seno familiar, concepto que es coincidente a nivel de marco teórico como lo han sostenido Ramos & Ramos (2018), Núñez & Castillo (2014), Orna (2013), la controversia nace en el derecho de defensa del denunciado por cuanto se conceden medidas de protección en un tiempo demasiado rápido, la audiencia única se realiza muchas veces sin la presencia del mismo, enterándose recién de la denuncia con la notificación de la resolución en su contra que le recorta derechos constitucionales.

Los resultados obtenidos en las entrevistas, la mayoría de fiscales y operadores de justicia especialistas en violencia familiar coinciden con las posiciones arribadas mencionadas en los antecedentes nacionales, respecto a los procedimientos para dictar medidas de protección en violencia familia, afirman que las Fichas de Valoración del Riesgo que se expiden en las dependencias policiales, es un cuestionario que permite establecer el grado de riesgo que corre la víctima, y son llenados por efectivos policiales que muchas veces no están preparados en esta materia por diferentes razones, como falta de preparación del efectivo a cargo, presupuesto, etc. muchas veces no consideran el riesgo real, o que la supuesta víctima finge en la denuncia en perjuicio del denunciado. Respecto a las posesiones similares la mayoría señalan que estas fichas de valoración de riesgo deben ser llenado por especialistas, específicamente por psicólogos y no por efectivos policiales que muchas veces lo llenan incorrectamente, aunado al tiempo demasiado corto para que el denunciado tome conocimiento de la denuncia en su contra podría acarrear problemas sociales, específicamente familiares y a nivel judicial y fiscal el incremento de la carga, considerando que estos son requisitos para que el juez motive su resolución de medidas de protección. Por lo que

consideran que se debe modificar respecto a la responsabilidad de quien debe llenar la ficha de valoración y recomiendan que debe ser llenado por un profesional psicólogo. El llenado de la ficha de valoración de riesgo es importantísimo como se ha dicho para valorar el nivel de riesgo de la víctima pudiendo ser este de leve, moderado y grave en un primer momento estas sirven para dictar medidas de protección, cuando se acude a los órganos competentes para denunciar a su agresor. De esta forma, las medidas de protección serán las más útiles puesto que se podrán otorgar en el momento oportuno tal como lo establece la ley, así lo han sostenido de manera uniforme en su tesis, Navarro (2020). En cambio la posición divergente manifiesta que estas fichas solo sirve como descripción de antecedentes de la denuncia y deben ser merituados conjuntamente con la, pericia psicológica, no existe vulneración de derechos a la defensa y la ley 30364 cumple con su finalidad que es preservar la integridad de la víctima, garantizando de manera integral la salud física, psicológica, moral y sexual de la víctima de violencia familiar, además el denunciado al ser notificados de la medida de protección en su contra, puede apelar.

A nivel jurisprudencial tenemos la posición divergente respaldada por el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, el 17 de noviembre del 2017, donde concluyó que no se vulneran derechos del imputado, porque la ley así lo establece, el juez de Familia puede realizar audiencia con o sin la presencia de la víctima y que el denunciado asistirá a criterio del juez, así lo ha previsto la ley y suspende la oposición del imputado a la apelación o en la investigación penal.

Finalmente, podemos señalar que nuestra mayor limitación como investigación es el contexto actual que vivimos por la pandemia mundial que no permite en muchos casos tener entrevistas físicas con el especialista, no contar con facilidades de bibliotecas para buscar fuentes bibliográficas, pero a pesar de esta situación hemos logrado alcanzar la meta de entrevistar magistrados y fiscales que contribuyen con sus entrevistas, así como haber obtenido libros y revistas y jurisprudencias que sirvieron para enriquecer esta investigación. A pesar de las limitaciones tuve la suerte de poder debatir el tema de mi investigación en la Tercera fiscalía especializada en delitos de violencia familiar en el distrito fiscal de Lima Este.

V. CONCLUSIONES

PRIMEO.- Respecto al primer objetivo se concluye que el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en la etapa de protección en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección a la víctima de violencia familiar, regulado en la Ley Nro. 30364, en el distrito judicial de Lima Este 2020, dado que estas medidas de protección se dictan sin los alegatos de la defensa del denunciado y sin la presencia de este en las audiencias (ver anexo 9), no informándosele adecuadamente de la denuncia, vulnerándosele el derecho a la contradicción, la presunción de inocencia, a una defensa eficaz, a una debida motivación, entre otros derechos, que afectan el debido proceso.

SEGUNDO.- Respecto al segundo objetivo se concluye, que las resoluciones que otorgan las medidas de protección con la finalidad de proteger a la víctima, carecen en su gran mayoría de una motivación debida, generalmente los Jueces de Familia motivan sus resoluciones en base a lo que consideran “riesgo” según los procedimientos de la ley 30364, lo que comporta que las resoluciones en muchos casos carezcan de una debida motivación, toda vez que al ser un proceso célere, se prescinde generalmente de una de las partes o de las dos si así lo considera el Juez de Familia, así como de la veracidad de los medios probatorios, dejando la contradicción a la apelación o la investigación penal. Afectando Derechos Constitucionales de la persona y de la familia. Del mismo modo el tiempo para conceder estas medidas se han rebajado, actualmente son de 24 y 48 horas según el caso, por lo que se le niega al denunciado tenga adecuada defensa, siendo este un mecanismo útil en la defensa técnica y por ende una garantía judicial en cualquier proceso sea este civil, penal, etc., por lo que se vulneran normas nacionales y supranacionales.

TERCERO.- Respecto al tercer objetivo se concluye el delito de violencia familiar sigue siendo una cuestión preocupante en el Perú, por lo que no ha sido suficiente en cuanto a las medidas y procedimientos que se han adoptado, para solucionar los altos índices de violencia familiar, más bien se ha sobre criminalizado este tipo de problema social por lo que no solo vendría ser un problema legal sino un problema

socio-cultural, de educación y de salud mental, debiendo incidirse también en dichos factores no legales para contribuir a erradicar la violencia familiar (ver anexo 8). Ello se debe a que este tipo de daño no es denunciado por la víctima o no es registrado por la Policía Nacional, que desconoce que tales actos también constituyen supuestos de lesiones, por falta de capacitación en la materia.

CUARTO.- Los procedimientos de la ley 30364 para conceder las medidas protección en favor de la víctima por el delito de violencia familiar en el marco de la ley 30364, muchas veces resultan ineficaces, debido a que los efectivos policiales encargados en los casos de violencia familiar en las comisarías, no se encuentran capacitados por diferentes razones y al conocer estos casos de violencia no cumplen la función de acuerdo a ley, toda vez que las fichas de valoración son mal llenadas u omiten llenar estas fichas al recepcionar la denuncia, en otros casos dan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se recomienda que los Juzgados de Familia y demás autoridades competentes, encargados de tramitar estos procesos especiales, regulados en la Ley N° 30364, lleven a cabo éste proceso, respetando las garantías del debido proceso de las partes, tanto de las víctimas como de los denunciados. Puesto que, si bien el proceso especial de violencia familiar se rige por el principio de sencillez e informalismo, también se debe garantizar el derecho de defensa y demás garantías procesales de ambas partes procesal.

SEGUNDO.- Se recomienda, modificar el artículo 16° y 35° de la Ley N° 30364 en el sentido de ampliar el plazo de 48 horas (que establece la ley) desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección y necesariamente incorporar un plazo prudencial para que el denunciado haga sus respectivos descargos antes de realizarse la audiencia de medidas de protección y no esperar a que cuando comparezcan recién puedan ejercer ese derecho esto con el objeto de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y derecho al plazo razonable enmarcados en el derecho de defensa que toda persona debe tener en los procesos de violencia contra la mujer.

TERCERO.- Se recomienda que el Juez de Familia antes de dictar las medidas de protección debe disponer primero que el agresor y la víctima pasen por una asesoría familiar (terapia familiar), siendo que estos casos deben terminar en el juzgado de familia, esta medida en razón que el Estado está obligado a velar por los derechos de las personas y la familia acorde con el artículo 4 y 5 de la Constitución Política del Perú

CUARTO.- Se recomienda a efectos de no ocasionar mayores gastos al Estado, modificar la ley y su reglamento respecto a las fichas de valoración de riesgo, deben ser llenados por los psicólogos del CEM que se encuentran en las dependencias policiales, siendo este profesional quienes puedan emitir los informes psicológicos y fichas de valoración de riesgo respectivos por ser los profesionales competentes.

Referencias

- Paredes, R y Fernández, C. (2016). *El derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada en el distrito fiscal de Cajabamba, periodo 2014 – 2015* (Tesis de Maestría). Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Martínez, R. (2020). *Ámbito de tutela especial y su incidencia en el derecho de defensa del denunciado - Distrito Judicial La Libertad, 2019*. (Tesis Doctorado). Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Mestanza, J. (2014). *Derecho a la-defensa y el debido proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la municipalidad provincial de puno*. (Tesis de Maestría). Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Candía, K. (2018). *Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364 – violencia contra la mujer*. (Tesis Maestría). Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- López, N. (2016). *El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia*. (Tesis Maestría). Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Gaibor, R. (2016). *El procedimiento directo y la vulneración en el derecho a la defensa*. (Tesis Maestría). Quevedo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Montano, P. (2016). *El derecho de Defensa como derecho humano*. Recuperado de:
[file:///C:/Users/user/Downloads/89-Texto%20del%20art%C3%ADculo-155-1-10-20161014%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/89-Texto%20del%20art%C3%ADculo-155-1-10-20161014%20(1).pdf)
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno*. Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007
- Hardy, S. (2014). *El derecho a una defensa completa: una regla especial de brady en casos capitales*.
Recuperado de:
https://southerncalifornialawreview.com/wp-content/uploads/2014/09/87_1489.pdf
- Godsoe, C. (2018). *Defensa participativa: humanizar al acusado y ceder el control al cliente*
Recuperado de:

<https://brooklynworks.brooklaw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2001&context=faculty>

Gergely, A. (2017). *Los componentes de una defensa eficaz en la práctica a la luz de las últimas directivas de la ue*. Recuperado de:

<https://lj.oa.edu.ua/articles/2017/n1/17bageld.pdf>

Huillca, J. (2018). *Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la ley N° 30364 a dos años en el Perú*. (Tesis Maestría). Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Jadira L., J. (2018). *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018*. (Tesis de Titulación). Tarapoto, San Martín: Universidad Nacional de San Martín.

Convención Belém Do Para. (s.f.). Recuperado de:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *La violencia familiar en Latinoamérica*. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364. (s.f.). Recuperado de: www.minjus.gob.pe/legislación.

Ley 30364 - *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (s.f.). Recuperado de:

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.

Constitución Política del Perú de 1993. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Recuperado de:

https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Nuevo código procesal penal peruano. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Recuperado de:

http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Echegaray, M. (2018) *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio* (Tesis de Maestría). Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.

- Zamudio, I. (2018). *Erradicación de la violencia contra la mujer frente a la desintegración familiar por las medidas de protección en los juzgados de familia de Puno*. (Tesis Maestría). Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Yusther, P. (2020). *Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 - en Pachitea 2017-2018*. (Tesis de Maestría). Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Thérèse, K. (2015). *La ley orgánica española 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género como modelo de reformas*. (Tesis Doctoral). Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Laguna, G. (2015). *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*. (Tesis Doctoral). Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Gaibor, C. (2019). *Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar*. (Tesis Magister). Samborondón, Ecuador: Universidad de Especialidades Espíritu Santo.
- Quinteros, A. (2018). *La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificatorias de inocencia*. (Tesis Magister). Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"
- Ccaso, C. (2019). *Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la ciudad de Puno en los años 2010- 2011*. Perú: Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Recuperado de:
<file:///C:/Users/user/Downloads/41-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84-1-10-20200214.pdf>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* (Tesis de Derecho). Piura, Perú. Universidad de Piura.
- Healey, Connolly y Humphreys (2018). *Un marco de práctica colaborativa para la protección infantil y los servicios especializados en violencia doméstica y familiar*: Recuperado de:
https://www.researchgate.net/profile/Marie-Connolly-2/publication/322891414_A_Collaborative_Practice_Framework_for_Child_Protection_and_Specialist_Domestic_and_Family_Violence_Services_Bridging_the_Research_and_Practice_Divide/links/5a7798d045851541ce5a6427/A-Collaborative-

[Practice-Framework-for-Child-Protection-and-Specialist-Domestic-and-Family-Violence-Services-Bridging-the-Research-and-Practice-Divide.pdf](#)

Putt, Phillips y Kanan (2019). *Órdenes de protección familiar: una respuesta clave a la violencia doméstica y familiar*. Un estudio piloto en Lae, Papua Nueva Guinea

Recuperado de:

<https://openresearch-repository.anu.edu.au/bitstream/1885/155734/1/DPA%20FPO%20pilot%20study%20report%202019%2014%20Feb%20revision.pdf>

Douglas, H. (2019). *Vigilancia de la violencia doméstica y familiar*. Universidad de Queensland, Australia. Recuperado de:

<https://www.crimejusticejournal.com/article/view/1122>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de:

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

La Convención Internacional de Derechos Humanos. Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA

Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar comentarios a la Ley número 29282* (Segunda ed.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Ramos, M., & Ramos, A. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Lex & Iuris.

Ramos, M. (2013). En *Violencia familiar protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*, 2da ed. (pág. 248). Lima: Lex & Iuris.

- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L
- Díaz, A. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Recuperado de:
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Polit, D. Hungler, B. (2003) *Investigación científica en ciencias de la salud*. (6ª Ed). México: McGraw- Hill Interamericana.
- Sánchez, H., Reyes, C. (2009) “*Metodología y diseños en la investigación científica*” Lima: Perú: Editorial Visión Universitaria.
- Sampieri, R. Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill.
- Husserl E. (1998) *Invitación a la fenomenología*. Barcelona-España: Paidós.
- Rizo-Patrón, R. (2015). *Supervenencia o nacimiento trascendental*. Ápeiron: Estudios de filosofía: Filosofía y fenomenología, (3), 381-397. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5966462>
- Fernández, R. (2001). *La entrevista en la Investigación cualitativa*. Revista Pensamiento Actual, 2(3), 14-21.
- Hurtado, J. (2000). *Investigación holística*. Caracas: Instituto Universitario de Tecnología Caripito - Sypal.
- Balcazar, P y et al. (2013). *Investigación cualitativa*. México: Uaem.

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION DE DATOS

TÍTULO: DEFENSA DEL IMPUTADO EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2020.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO				
<p>La violencia familiar es un problema muy delicado en nuestra sociedad, por lo que todos estamos comprometidos a presentar soluciones equilibradas para las partes en el proceso judicial, en ella se encuentran inmersos estudiantes universitarios, la clase política, los doctrinarios, tratadistas y órganos competentes. Se han efectuado varias modificaciones con la nueva Ley N° 30364 del 24 de noviembre del 2015, el Estado busca, prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia, en la etapa de protección. El juez de familia inicia el proceso de forma acelerada, sin la presencia del demandado y los insuficientes medios probatorios para finalmente dictar el auto final. Mientras no se precise que se entiende por riesgo en casos de violencia familiar, los jueces seguirán concediendo medidas de protección sin un debido análisis y una verdadera motivación de sus resoluciones, afectando así el derecho a la defensa del imputado, vulnerando la Constitución Política del Perú y las normas Convencionales.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en el delito de violencia familiar distrito judicial lima este 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Adecuar un mecanismo normativo que pueda objetivizar el derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en el delito de violencia familiar distrito judicial Lima este 2020</p>	<p>Defensa del Imputado</p>	Derecho a ser informado de la imputación	<p>Distrito Judicial de Lima Este</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>				
	<p>Problema Especifico 01</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos en las medidas de protección en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este?</p>	<p>Objetivos Especifico 01</p> <p>Describir los efectos jurídicos en las medidas de protección en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este.</p>		<p>Medidas de Protección</p>				Derecho al tiempo razonable para su defensa	<p>Fuentes documentarias</p>	<p>Observación</p>	<p>Ficha de análisis de fuente documental</p>
								Derecho a ser asistido por abogado			
								Intervenir en plena igualdad en la fase probatoria.			
			Presunción de inocencia								
			Retiro del agresor del domicilio.								
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima								
			Prohibición de comunicación con la víctima.								
			Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas.								
	<p>Problema Especifico 02</p> <p>¿Cuáles son los procedimientos, métodos y criterios para determinar el delito de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este?</p>	<p>Objetivo Especifico 02</p> <p>Determinar si la ley 30364 establece procedimiento y criterios idóneos y eficientes en casos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Este.</p>	<p>Delito de violencia familiar</p>	Procedimiento para determinar el delito de Violencia familiar		<p>Análisis de las normas</p>	<p>Ficha de observación</p>	<p>Ficha de análisis de las normas</p>			
				Resolución que concede medidas de protección.							

ANEXO 2 MATRIZ DE ANALISIS DE ITEMS

TÍTULO: EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ítems
Defensa del Imputado	Derecho a ser informado de la imputación	¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación en contra del imputado? Explique
	Derecho al tiempo razonable y a las facilidades necesarias para la defensa	¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique
	Derecho a ser asistido por abogado defensor	¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364? Explique
	Intervenir en plena igualdad de armas	¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364? Explique
	Presunción de inocencia	¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364 se aplica la presunción de inocencia del imputado? Explique
Medidas de Protección	Retiro del agresor del domicilio.	¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique
	Prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio.	¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado?
	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.	¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al imputado no se le concedió el derecho de defensa? Explique
Delito violencia familiar	Procedimiento para conceder medidas de protección en Violencia familiar	Como en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique
	Auto que concede medidas de protección en violencia familiar	Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulada en la Ley Nro. 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

ANEXO 3 MATRIZ DE RESPUESTAS DE RESULTADOS

Categoría N°01: Defensa del Imputado

Tabla 4: Sub Categoría: Derecho a ser informado de la imputación

– **Pregunta N°01:**

¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Conforme establece la ley 30364 el otorgamiento de las medidas de protección se realiza de manera casi inmediata (24 o 48 horas según sea el caso) por lo que hasta ese momento el denunciado no tiene oportunidad de ejercer su derecho de defensa y es recién al momento de ser notificado con la resolución de medidas que tiene conocimiento de la denuncia y es también a partir de ese momento que puede ejercer su derecho de defensa presentando los recursos legales que considere pertinentes (v. gr. Apelación)
Ancó	En primer lugar debe tenerse presente que estamos ante un proceso cautelar a efectos de hacer menos nocivos los efectos de la violencia a la mujer y a la familia, es así, que al correrse traslado de la resolución de apertura a proceso se informa los hechos denunciados, los cuales serán calificados en materia penal.
Sandoval	Al ser notificado el denunciado de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia a favor de la agraviada, puede presentar recurso de apelación para que suba a segunda instancia. Las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada son de manera preventiva para garantizar o salvaguarda la integridad de la víctima
Suero	Respecto al derecho a ser informado al denunciado, considero si se vulnera este derecho, por lo que no se cumple con las garantías judiciales, pues conforme al derecho nacional y supra nacional se debe respetar los principios de contradicción e inmediación que debe tener todo juez en el proceso, antes de emitir cualquier decisión judicial, debiendo escuchar al denunciado para tener una idea clara de lo que sucedió y no solo de una parte y en otros casos existe la presencia de ellos en audiencia única para conceder las medidas de protección.
López	El derecho a estar bien notificado se encuentra contemplado dentro de nuestro marco legal, asimismo en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar donde el juez fija las fechas para realizarse la audiencia única donde se dictan medidas protección y en muchos casos no asisten la parte investigada, por lo que se estaría vulnerando su derecho de defensa, ya que el juez no tomaría en cuenta su declaración y sus medios de prueba, aun así se mantendrían dichas medidas de protección hasta que no se presenten un recursos de apelación que le dé la razón a la parte investigada, mientras que eso ocurra se encontrara en un estado de indefensión.
keti	Respecto a los problemas judiciales se vulnera el derecho del denunciado, porque en la realidad hay variedad de casos donde no se notifica correctamente al denunciado ya sea físicamente o virtualmente, negándole hacer sus descargos que hay en su contra, vulnerando el debido proceso, teniendo en consideración que somos parte de tratados internacionales donde nos exigen a tener cuidado del debido proceso y que la notificación es fundamental en el derecho de defensa.

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por la mayoría de los entrevistados puedo concluir que se estaría vulnerando el derecho de defensa, específicamente el derecho a ser informado de la denuncia, cuando el denunciado toma conocimiento de la resolución de la medida de protección en su contra, es a partir de ese momento que puede ejercer su derecho de defensa presentando los recursos legales que considere pertinentes. Sin embargo Ancó y Sandoval no consideran que se vulnere el derecho a la defensa porque estamos frente a un proceso cautelar y se conceden de manera preventiva.

Tabla N° 05: **Sub Categoría: Derecho al tiempo razonable para su defensa**

- **Pregunta N°02:**

¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364?

Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	El derecho al plazo razonable permite otorgar a las partes (denunciante y denunciado) un mínimo de tiempo para poder ejercer sus derechos (de tutela y defensa), los cuales en cierto modo parecieran afectados cuando se dictan medidas de protección en forma inmediata; sin embargo debe tenerse en cuenta que estas se dictan de esa manera debido a la finalidad que tienen, este es la protección de la víctima.
Ancó	Al ser cautelar el otorgamiento de medidas de protección, no estamos ante una investigación sobre hechos de materia penal, muy por el contrario la ley establece que el pronunciamiento fiscal se comunica al juez que otorgo las medidas a efectos que varíe la continuidad de la misma.
Sandoval	La Ley 30364, señala que es de aplicación a los caso de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los Principio rectores, donde señala uno de ellos, que es el de razonabilidad y proporcionalidad; ello quiere decir que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse; ello quiere decir las medidas de protección, cautelares o sanción a imponerse, deben de ser razonables y/o proporcional al daño causado en la víctima.
Suero	El plazo razonable y a las facilidades necesarias está ligado al Art.16 regulaba que el plazo para que se conceda medidas de protección es de 72 horas después de recibida la denuncia, actualmente la ley a restringido mucho más, ahora dichos plazos son de 48 horas y 24 horas según del caso y riesgo de violencia, buscando de una u otra manera darles mayor celeridad a estos procesos, sin medir las consecuencias en la afectación de derechos fundamentales que toda persona debe tener en un proceso judicial cuando es acusado, en este caso no se le brinda las facilidades necesarias ni el plazo razonable para que realice sus descargos en audiencia.
López	En la ley 30364 lo que se busca es la celeridad por que busca la protección de la mujer y del grupo familiar porque es una ley pro víctima, siendo por ello que los plazos son cortos por la gravedad de la materia, sin embargo dicho plazo es muy breve ejercer su derecho a la defensa, lo que en muchos casos ocasionaría que los investigados se les estaría vulnerando dicho derecho.

keti	Respecto al derecho a un plazo razonable en relación con las medidas de protección otorgadas a la víctima según la ley 30364, los plazos son muy breves y conceden esas medidas en una sola acción también medidas accesorias como pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita en ausencia del denunciado, afectando el derecho a la defensa y a las facilidades necesarias para presentar medios probatorios en un plazo razonable en su defensa.
-------------	---

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que respecto al derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias para que el denunciado tome conocimiento y presente descargos en su contra son nulas, los plazos según la ley son de 24 y 48 horas dependiendo de la gravedad del caso y las audiencias se realizan en una sola acción sin la presencia del denunciado. No obstante para la especialista Ancó refiere que estamos frente a una medida cautelar y no estamos ante una investigación penal, el especialista Sánchez señala que parecieran afectados este derecho cuando se dictan medidas de protección en forma inmediata; sin embargo debe tenerse en cuenta que estas se dictan de esa manera debido a la finalidad que tiene la ley, los últimos no se ponen en el supuesto del denunciado que no se le dio el derecho de defensa pudiendo ser víctima de un conflicto familiar o una venganza para perjudicarlo.

Tabla 6: Sub Categoría: Derecho a ser asistido por abogado

- **Pregunta N°03:**
¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Este derecho no está garantizado en favor del denunciado cuando se trate del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.
Ancó	Se debe averiguar que es un proceso cautelar especial, no existiendo limitación a que los sujetos procesales designen un abogado de libre elección.
Sandoval	La Ley 30364 señala que para la víctima, debe de ser coordinado con las instituciones con las que se trabaja articuladamente para la designación de un abogado gratuito; CEM, Ministerio de Justicia área de víctimas; y otros que señala la misma norma.
Suero	Este derecho protege al denunciado de cualquier denuncia e imputación para no caer en un estado indefensión con la finalidad de que pueda ser asistido por un abogado. La ley 30364 estima que no es conveniente que en etapa de protección haya contradictorio y muchas veces se lleva a cabo estas audiencias sin la presencia de las partes principalmente el denunciado atentando contra este derecho fundamental.

López	La ley 30364 es una ley pro víctima por lo que en audiencia busca dictar las medidas de protección aun si la parte investigada cuente con o sin abogado defensor, solo se toma en consideración para la apelación contra la resolución que se dicta las medidas de protección.
keti	En el proceso penal peruano si se le garantiza a todo imputado este derecho, pero según la ley 30364 respecto a medidas de protección la ley no lo cree necesario, literalmente dice que si el juez considera necesario citar al denunciado lo hará de lo contrario no, es una ley buena, garantista, pero afecta al vínculo familiar, confunden lo que es un conflicto familiar con la violencia familiar, esta ley está hecho en muchos casos para que las mujeres abusen de los hombres. Precisamente que se le niega al imputado ser asistido por un abogado defensor.

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por todos los entrevistados puedo concluir que el derecho del denunciado a ser asistido por abogado no se da, porque en esta etapa el proceso es cautelar y la audiencia única se da sin la parte investigada, recién esta toma conocimiento con la resolución de la medida en su contra.

Tabla N° 07: Sub Categoría: Intervenir en plena igualdad de armas

– **Pregunta N°04:**

¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364?
Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Este derecho tampoco está garantizado por cuanto no existe contradicción frente a lo alegado por la parte denunciante más aún si se obvia la realización de una audiencia.
Ancó	El fin de la medida de protección no es determinar si se produjo un hecho delictivo, solo que de haberse producido estos no continúen, más aun que los sujetos procesales puedan recurrir las resoluciones, por el derecho de doble instancia.
Sandoval	Al ser una etapa tutelar donde se le dicta las medidas de protección a la víctima en forma preventiva, para garantizar su integridad, no se vulneran ningún derecho del denunciado.
Suero	No existe el derecho de igualdad de armas en el proceso de otorgamiento de las medidas de protección, porque no hay la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y contradicción, estas medidas son concedidas muchas veces sin la presencia del imputado, porque así lo establece la ley.
López	Para la ley 30364 que es una ley especial, en la etapa de protección el juez merita la denuncia, ficha de valoración de riesgo, pericia psicología y pericia física para que se le conceda la medidas de protección a la mujer o a un miembro del grupo familiar restándole importancia a la defensa que pueda dar la parte investigada por lo cual no permite el principio de igualdad de armas entre las partes.

keti	En este proceso por ser especial no se cumple, porque el principio de igualdad ante la ley consiste en que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e iguales posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. Siendo así, la contradicción está directamente relacionado con el derecho probatorio que cuenta el primer requisito la legalidad de la postulación probatoria sin embargo se estaría quebrantando el derecho a contradecir de la parte denunciada, al no disponer correr traslado, poniendo su atención fundamentalmente a la víctima y brindar los medios probatorios indispensables para su pretensión, más aun si el juez solo permite pruebas inmediata si lo desee conveniente.
-------------	---

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la ley 30364 en la etapa preventiva no existe el derecho de igualdad de armas por ser preventiva la medida, que va en perjuicio del denunciado, al no existir la contradicción frente al denunciante, vulnerando el derecho de defensa. Solamente la especialista Ancó señalo que el fin de la medida no es determinar si se produjo un hecho delictivo sino cautelar la seguridad de la víctima.

Tabla 8: Sub Categoría: Presunción de inocencia

- Pregunta N°05:

¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	La presunción de inocencia en la etapa de protección no se da por ser una ley especial, porque su finalidad es prevenir que actos de violencia familiar no continúen.
Ancó	En este proceso no se investiga al denunciado, por tal motivo no sería de aplicación el principio, como se ha establecido es cautelar teniendo una finalidad diferente al proceso penal.
Sandoval	En todo proceso se tiene la presunción de inocencia del denunciado mientras que no haya una sentencia firme; las medidas de protección, no constituye una sentencia, por tanto se presume su inocencia.
Suero	El principio de presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección no existe, porque no se le respeta al imputado sus derechos constitucionales, tampoco se le permite muchas veces a que pueda presentar sus descargos, medios probatorios, participar en audiencia única, vulnerándose el debido proceso.
López	La presunción de inocencia de la parte investigada no se da en este proceso especial, ya que las medidas de protección se dictan en audiencia única aun sin estar presente el investigado, por lo que se le vulnera su derecho fundamental a la defensa.
keti	En el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364, no se respeta los principios Constitucionales como el Debido Proceso, la presunción de inocencia, Derecho a la Defensa; asimismo interviene mucho el factor mediático en este caso la víctima por su condición de mujer, edad o situación física.

Análisis Interpretativo:

De las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados debo decir que existe un criterio casi uniforme al afirmar de la no existencia del derecho a la presunción de inocencia en la etapa de protección según la ley 30364; la mayoría afirma que se vulnera el derecho de defensa, aunque la especialista Ancó refiere que por ser cautelar no se vulnera ningún derecho, mientras que Sánchez sostiene que no se da por ser una ley especial cuyo fin es evitar que continúen más actos de violencia, para Sandoval refiere que la medida de protección no es una sentencia, la finalidad es prevenir que actos de violencia familiar no continúen.

Categoría N°02: Medidas de protección

Tabla N° 09: **Sub Categoría:** Retiro del agresor del domicilio

– **Pregunta N°6:**

¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa?

Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Esta medida de protección afecta al denunciado y a la familia cuando no se le concede el derecho de defensa, porque se les recorta sus derechos constitucionales.
Ancó	Ello será determinado para cada caso en concreto, además, se debe analizar que su derecho de defensa se encuentra presente en la doble instancia.
Sandoval	El retiro del domicilio del denunciado, son temporales, por un tiempo determinado que señala el Juez, mas no está en discusión el derecho de propiedad, que el denunciado puede hacer valer su derecho donde corresponda.
Suero	Constitucionalmente en el artículo 5, la familia se encuentra protegida por nuestra norma madre, así como la promoción al matrimonio, con la ley 30364 considero que va en contra del espíritu constitucional, porque si una pareja discute y es denunciado solo por cólera y si se le retira del hogar, no habiéndosele dado la oportunidad a presentar medios probatorios en plazo razonable, si se le está vulnerado el derecho de defensa. Más aún si se judicializa el caso el imputado ya no confía en su pareja si lo denuncio sin fundamentos. Entonces si es el hombre es el sostén del hogar como queda la familia, la estabilidad emocional, económica.
López	Cuando se realiza el retiro del agresor del domicilio perjudica a toda la familia y los derechos de la propiedad del investigado más aun cuando en audiencia única de medidas de protección no se ha tomado en cuenta su derecho a la defensa mas solo se le toma en cuenta a lo dicho por la parte agraviada, dejando en un estado de indefensión de la parte investigada.

keti	En la presente medida de protección, el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1999 considera que para el otorgamiento de medidas de protección de la víctima deberá de calificar un grave cuadro de violencia física o psicológica en la familia, de igual manera la acreditación suficiente del daño causado a la víctima con los exámenes físicos y/o psicológicos pertinentes, en la práctica esto no sucede, colocando en un estado de indefensión a la persona denunciada por vulneración al debido proceso y por ende afecta al denunciado y la familia.
-------------	---

Análisis Interpretativo:

Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los especialistas en el tema propuesto se puede afirmar que en su gran mayoría están de acuerdo que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio afecta derechos constitucionales del denunciado y la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa. Para los especialistas Ancó y Sandoval que esta medida será determinado para cada caso en concreto, además, se debe analizar que su derecho de defensa se encuentra presente en la doble instancia.

Tabla N° 10: **Sub Categoría:** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

- **Pregunta N°7:**
- ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Se está demostrando la efectiva privación al derecho de defensa y no está justificado el otorgamiento de medidas de protección, se está afectando el libre desarrollo de una persona ya que se le impide realizar comportamientos permitidos por la ley.
Ancó	La finalidad es distinta como se ha explicado líneas arriba y si existe el derecho de defensa y su posición será expresado ante la instancia respectiva.
Sandoval	Cuando se dicta las medidas cautelares, se debe de valorar la declaración de la víctima, más la data de violencia, certificados médicos legales, pericias psicológicas y otros
Suero	La finalidad de la medida es favorecer a la víctima garantizándole tranquilidad ante cualquier actitud del agresor, pero la ley por ser muy rápida pone en peligro derechos constitucionales como el derecho a la propiedad, derecho a una vida digna, derecho a una familia estable, sin distinguir si es un conflicto familiar o una violencia familiar empeorando la situación si en el proceso de otorgamiento de las medidas no se le concedió el derecho de defensa al denunciado.
López	En este proceso especial dictar el impedimento o acercamiento o proximidad a la víctima acarrearía una vulneración de sus derechos de la parte investigada ya que no podría transitar cerca a la parte agraviada impidiéndole un libre desarrollo de su libertad.

keti	La medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima tiene por finalidad disponer que una persona renuncie a perseguir a otra permitiéndole desarrollar sus actividades libremente. Considero que esta medida es correcto siempre que se demuestre que el supuesto agresor cometió esa conducta antijurídica, pero si no se le permitió conocer adecuadamente de la imputación y no tuvo facilidades para presentar medios probatorios que contradigan a la persona que denuncia, entonces se estaría vulnerando derechos fundamentales, por lo tanto a un debido proceso.
-------------	--

Análisis Interpretativo:

De lo expresado por los encuestados a través de sus respuestas se puede concluir que la mayoría de especialistas consideran que la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada en las medidas de protección en este caso afectan derechos constitucionales como el libre desarrollo de la persona, a una vida digna, derecho a una familia estable y el de defensa del denunciado. No obstante para la especialista Ancó refiere que la finalidad de la medida es cautelar y si existe el derecho de defensa y su posición será expresado ante la instancia respectiva.

Tabla N° 11: **Sub Categoría:** Prohibición de comunicación con la víctima.

- **Pregunta N°8:**
- ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado?
Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Al igual que en la respuesta anterior se le afecta el derecho al desarrollo de la libre personalidad.
Ancó	Considero que existen los recursos en el supuesto de estar en desacuerdo con una resolución, aún más que estas se dan en contexto de violencia familiar en donde se normaliza la violencia.
Sandoval	La prohibición de comunicación se da, cuando existen evidencias que la violencia puede generar en la víctima un daño psicológico o físico
Suero	Precisamente en la respuesta anterior manifesté que en toda familia existe lo que se llama conflicto familiar muy diferente a violencia familiar, los operadores de justicia deberían tener en claro este aspecto, segundo el Estado con el fin de proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar a judicializado todos los casos sin discriminación, si se otorga esta medida de protección sin darle el derecho de defensa al imputado lo que estaría

	ocasionando traumas en la familia, mas desunión en la familia, con esto el estado estaría promoviendo el divorcio y el rompimiento de la unidad familiar, contrarios a nuestra constitución.
López	Esta medida de protección impediría no desarrollar la comunicación a los miembros de una familia creando desunión, traumas psicológicos y hasta más conflictos entre otros miembros del hogar por tener distintos puntos de vista con respecto al caso.
keti	La comunicación es la herramienta fundamental en la solución de conflictos, esta medida de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación, no ayuda a reestablecer un conflicto familiar que es muy diferente a violencia familiar y donde las parejas pueden solucionar sus diferencias a través de esta herramienta, en la práctica existen muchas denuncias sin suficientes medios probatorios que terminan archivándose

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la mayoría de encuestados consideran que esta medida de protección afecta el derecho de desarrollo de la persona y la unidad familiar. Respecto a los dos entrevistados que estuvieron en desacuerdo no se ponen en el supuesto del denunciado que no se le dio el derecho de defensa pudiendo ser víctima de un conflicto familiar o una venganza para perjudicar al denunciado.

Tabla N° 12: **Sub Categoría:** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas

Pregunta N°9:

- ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Si existe una efectiva afectación al derecho de defensa la prohibición de cualquier ejercicio de derechos deviene en desproporcionada.
Ancó	Dependería del caso en concreto, porque el fin es cautelar un mayor riesgo para la vida de las víctimas, al poseer armas que ponen en riesgo su seguridad.
Sandoval	Para que se dicte dichas medidas se merita los antecedentes de violencia en la víctima, así como, en el agresor, para garantizar en forma preventiva la vida de la víctima, por los tantos feminicidios que se dan en nuestro país.

Suero	Si no le concedió el derecho de defensa al denunciado se atentaría también con el derecho fundamental de presunción de inocencia y al no poder defenderse podría atentarse con el derecho fundamental del trabajo empeorando la situación si el denunciado utiliza su arma como herramienta de trabajo en empresas seguridad y este es el único que sostiene a la familia con las necesidades básicas.
López	Esta medida de protección dictada por el juez estaría afectando a la parte investigada siempre y cuando el uso de armas sea necesario para el ejercicio de sus labores, ya sea porque se desempeña como seguridad de algún establecimiento, guardaespaldas o efectivo policial, lo que perjudicaría su derecho al trabajo lo que no le permitiría a generar un sustento.
keti	El trabajo es un derecho fundamental, pero no es absoluto en el caso que ante una denuncia por violencia familiar no se le garantice el derecho a la defensa al denunciado podría incurrirse en graves perjuicios para la familia si este nunca cometió tal delito, agravándose la situación si el denunciado es el único sostén de la misma y el arma que utilizaba es su herramienta de trabajo, como es el caso de los agentes de seguridad y otros.

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que existe relación de una efectiva vulneración del derecho al trabajo si en el procedimiento de la concesión de las medidas de seguridad no se le permitió el derecho de defensa del denunciado. Para la especialista Ancó dependerá del caso en concreto, porque el fin es cautelar un mayor riesgo para la vida de las víctimas, al poseer el denunciado armas que ponen en riesgo su seguridad.

Categoría N°03: Delito de violencia familiar

Tabla N° 13: **Sub Categoría:** Procedimiento para determinar el delito de Violencia familiar

– **Pregunta N°10:**

¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantiza el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Más que garantizar el estado psicológico y emocional de la víctima, son datos que permiten establecer el riesgo que corre la víctima de ser víctima de nuevos sometimientos por parte de su agresor.
Ancó	No y tampoco cumple esa finalidad, solo sirve como descripción de antecedentes, para determinar el estado psicológico y emocional, se realiza una pericia psicológica.

Sandoval	Al momento de dictarse las medidas de protección y/o cautelares, deben de ser merituados conjuntamente con la declaración, pericias psicológicas, antecedentes de violencia en la víctima y denunciado
Suero	La ficha de valoración no garantiza el estado psicológico y emocional de la víctima porque muchas veces son llenados por personal de las comisarías que no están capacitados, pero sin embargo sus preguntas son tipo cuestionarios y los llena el mismo efectivo, lo correcto sería que lo haga un personal de psicología quien al final establezca objetivamente el grado de riesgo.
López	En este caso se tendría que tomar en cuenta que los efectivos que realizan el llenado de la ficha de valoración sean capacitados en la materia y tengan el conocimiento del contenido que establece la ley 30364, para que cuando el juez dicta las medidas de protección sean de forma objetiva.
keti	El llenado de la ficha de valoración en las comisarías no garantizan el estado psicológico y emocional de la víctima, sirve como un instrumento que mide el grado de riesgo de la víctima por violencia familiar, pero si estos no son llenados como por efectivos capacitados, son mal llenados o manipulados fácilmente, en si el sistema no funciona, el efectivo policial capacitado, está patrullando, el especialista está parado en las esquina, respecto a los jueces mucho valoran esta ficha de valoración de riesgo y otorgan las medidas de protección en base a ello.

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados estas ficha de valoración permiten establecer el grado de riesgo que corre la víctima y debe ser llenado por especialistas especialmente por psicólogos, dado que estos son merituados juntos con otros requisitos para que el juez motive correctamente su resolución de medidas de protección. Para la especialista Ancó la ficha de valoración de riesgo solo sirve como describir los antecedentes y para determinar el estado psicológico y emocional, se realiza una pericia psicológica.

Tabla N° 14: **Sub Categoría:** Resolución que concede medidas de protección

– **Pregunta N°11:**

Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

EXPERTOS	RESPUESTAS
Sánchez	Considero que no por cuanto las medidas son otorgadas de este modo debido a la finalidad y objeto que tienen. Además debe tenerse en cuenta que al ser notificados el denunciado puede ejercer su derecho de defensa.
Ancó	No, por cuanto es cautelar, únicamente garantizan de modo integral la salud física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar y el estado de debe garantizar este derecho a las víctimas para recurrir ante los órganos competentes.

Sandoval	NO, porque son para preservar la integridad de la víctima, además el denunciado tiene la oportunidad de apelar dichas medidas de protección
Suero	Definitivamente al no darse el derecho de defensa se estaría vulnerando derechos humanos y desconociendo normas nacionales y supranacionales, asimismo la carga judicial se incrementa por que los conflictos familiares ahora se han criminalizados.
López	Por supuesto la parte investigada tendrá problemas judiciales llegando hasta la vía penal, pese que no se haya tomado en cuenta su derecho a la defensa en audiencia única de medidas de protección, por lo que afectaría a la familia desuniéndola, donde a cada miembro de la familia tenga conflictos internos respecto al caso. Además de la carga excesiva tanto a nivel fiscal como judicial.
keti	Socialmente considero que sí, la finalidad de la ley es simplificar los plazos para desterrar, prevenir y sancionar toda forma de violencia contra cualquier integrante del grupo familiar sea hombre o mujer, pero al no concederse el derecho a la defensa al imputado puede afectar la unidad familiar. A nivel fiscal y judicial la carga aumenta y a la larga muchos de los casos se archivan por falta de prueba, solo porque no se le dio el derecho a la defensa al imputado.

Análisis Interpretativo:

Según lo expresado por tres especialistas coinciden que el derecho a la defensa del imputado se vería afectado por cuanto se le recortan derechos constitucionales y se vería inmerso en problemas judiciales llegando hasta la vía penal, la ley no considera necesario, la presencia del denunciado en la etapa de protección de la ley 30364. La especialistas Sánchez, Ancó y Sandoval manifiestan que no se vería afectado ningún derecho porque la medida es cautelar, únicamente garantizan de modo integral la salud de la víctima.

ANEXO 4: INSTRUMENTOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DEFENSA DEL IMPUTADO

1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado?
Explique

.....
.....

2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique

.....
.....

3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

.....
.....

4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

.....
.....

5. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

.....
.....

CATEGORIA N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique

.....
.....

7. ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique

.....
.....

8. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique

.....
.....

9. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

.....
.....

CATEGORIA N° 03

DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

.....
.....

11. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

ANEXO 5: PROPUESTA DE SOLUCION

I. PROPUESTA

Encontrándome en la elaboración del presente trabajo de investigación me he permitido arribar a la conclusión de la necesidad de la una modificación del artículo 16°, 28° y 35° de la Ley 30364, artículo 18° del Reglamento y sus modificatorias; que regulan el procedimiento para conceder medidas de protección.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N°.... – 2021

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

EN LA LEY ESPECIAL N° 30364 Y SUS MODIFICATORIAS DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2019 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SIN VULNERAR DERECHOS HUMANOS DE LOS DENUNCIADOS.

1. Artículo 1. Objetivo del Presente Proyecto de Ley

El presente proyecto tiene como propósito adecuar un mecanismo normativo en la ley N° 30364 que regule la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el extremo de la vulneración del derecho de defensa del imputado en las medidas de protección dictadas en su contra por los delitos de violencia familiar. La judicialización obligatoria de este tipo de delitos, sin un debido procedimiento atenta contra derechos fundamentales, porque se confunde mucho lo que es un conflicto con violencia familiar. Por tal razón la investigación se orientó a demostrar como el trámite del proceso por violencia familiar afecta a derechos fundamentales como el debido proceso, a la defensa del denunciado, entre otros. Para ello, se utilizó como método de estudio el enfoque cualitativo, cuya finalidad es recoger datos a través de manuales, documentaciones o entrevistas, del mismo modo la tesis, se enfocó en una investigación jurídica de tipo Fenomenológico. Siendo la unidad de análisis el estudio de la norma, la doctrina, la jurisprudencia y las entrevistas. Finalmente, luego de haberse utilizado la triangulación de datos, se ha concluido que el procedimiento para conceder

medidas de protección en violencia familiar, vulnera derechos fundamentales amparados por la Constitución Política del Perú, y normas supranacionales. Estos son el derecho a una debida notificación de la denuncia, vulneración al plazo razonable para la defensa en el proceso, derecho a la contradicción. Por tales motivos se hace la siguiente recomendación como mecanismo de modificación de la ley de violencia familiar en su artículo 16 de la ley y el artículo 35 del reglamento, ampliando el plazo a 72 horas para que el juez de la causa, **oralice la audiencia** y decida sobre el otorgamiento o no de las medidas de protección, de la misma manera las fichas de valoración de riesgo deben ser llenados por profesionales competentes del Centro de Emergencia Mujer que se encuentran en las comisarías y por último el Juez de Familia antes de dictar las medidas de protección debe disponer primero que el agresor y la víctima pasen por una asesoría familiar (terapia familiar) a efectos de cautelar la unidad familiar consagrados en nuestra constitución. Por tales motivos se hace la siguiente recomendación:

Artículo 2. Incorporación

- a. Modifíquese los plazos de la ley de violencia familiar en su artículo 16 y 35° y sus modificatorias, debiendo ser ampliado máximo a 72 horas para que el juez de la causa, oralice la audiencia y decida sobre el otorgamiento o no de las medidas de protección.
- b. Modifíquese el artículo N° 28 de la Ley 30364 y artículo 18 del Reglamento, respecto al llenado de las fichas de valoración de riesgo, estas deben ser llenados por profesionales competentes del Centro de Emergencia Mujer que se encuentran en las comisarías (Psicólogos), situación que tampoco acarrearía mayores gastos para el Estado y como consecuencia ayudarían a los jueces a motivar bien sus resoluciones judiciales.
- c. Por último el Juez de Familia antes de dictar las medidas de protección debe disponer previamente que el supuesto agresor y la víctima pasen por una asesoría de familia (terapia familiar) a efectos de cautelar la unidad familiar consagrados en nuestra constitución.

Artículo 3. Marco legal

Ley Especial N° 30364 de fecha 23 de noviembre de 2015

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

Segunda.- La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación...

En la ciudad de Lima a los... días del mes de Enero del 2021

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los.....días del mes de

ANEXO 6:

GUÍAS DE ENTREVISTAS DESARROLLADAS

ESCUELA DE POSGRADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Nombre : Erick Sánchez Sarmiento
Cargo : Fiscal Provincial
Institución : Ministerio Público

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado? Explique

Conforme establece la Ley 30364 el otorgamiento de las medidas de protección se realiza de manera casi inmediata (24 ó 48 horas según sea el caso) por lo que hasta ese momento el denunciado no tiene oportunidad de ejercer su derecho de defensa y es recién al momento de ser notificado con la Resolución de Medidas que tiene conocimiento de la denuncia y es también a partir de ese momento que puede ejercer su derecho de defensa presentando los recursos legales que considere pertinentes (v.gr. apelación).

2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique

El derecho al plazo razonable permite otorgar a las partes (denunciante y denunciado) un mínimo de tiempo para poder ejercer sus derechos (de tutela y defensa), los cuales en cierto modo parecerían afectados cuando se dictan medidas de protección en forma inmediata; sin embargo debe tenerse en cuenta que estas se dictan de esa manera debido a la urgencia que tienen, esto es la protección de la víctima.

3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

Este derecho no está garantizado en favor del denunciado cuando se trate del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.

4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

Este derecho tampoco está garantizado por cuanto no existe contradicción frente a lo alegado por la parte denunciante más aún si se obría la realización de una audiencia.

Si está demostrado la efectiva privación al derecho de defensa y no está justificado el otorgamiento de medidas de protección, se está afectando el libre desarrollo de una persona ya que se le impide realizar comportamientos permitidos por la ley.

8. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique

Al igual que en la respuesta anterior se le afecta el derecho al desarrollo de la libre personalidad.

9. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

Si existe una efectiva afectación al derecho de defensa, la prohibición de cualquier ejercicio de derechos deviene en desproporcionada.

CATEGORIA N° 03

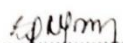
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarias garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

Más que garantizar el estado psicológico y emocional de la víctima son datos que permiten establecer el riesgo que corre la víctima de ser víctima de nuevos cometimientos por parte de su agresor.

11. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

Considero que no por cuanto las medidas son otorgadas de este modo debido a la finalidad y objeto que tienen. Además debe tenerse en cuenta que al ser notificadas (entendiese las medidas) el denunciado puede ejercer su derecho de defensa.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento	 Erick Arnaldo Sánchez Sarmiento Fiscal Provincial (P) 2º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.L.L. - Zona Media - 2º Distrito

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Nombre : Melissa Jaceline Ancó Fernández

Cargo : Fiscal Adjunta

Institución : Fiscalía Provincial Corporativa en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar Segundo Despacho Zona baja SJL.

FECHA: 18 diciembre 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DEFENSA DEL IMPUTADO

12. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado?
Explique

En primer lugar debe tenerse presente que estamos ante un proceso cautelar a efectos de hacer menos nocivos los efectos de la violencia a la mujer y a la familia, es así, que al

correrse traslado de la resolución de apertura a proceso se informa los hechos denunciados, los cuales serán calificados en materia penal.

13. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique

Al ser cautelar el otorgamiento de medidas de protección, no estamos ante una investigación sobre hechos de materia penal, muy por el contrario la ley establece que el pronunciamiento fiscal se comunica al juez que otorgo las medidas a efectos que varíe la continuidad de la misma.

14. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

Se debe averiguar que es un proceso cautelar especial, no existiendo limitación a que los sujetos procesales designen un abogado de libre elección.

15. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

El fin de la medida de protección no es determinar si se produjo un hecho delictivo, solo que de haberse producido estos no continúen, más aun que los sujetos procesales puedan recurrir las resoluciones, por el derecho de doble instancia.

16. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

En este proceso no se investiga al denunciado, por tal motivo no sería de aplicación el principio, como se ha establecido es cautelar teniendo una finalidad diferente al proceso penal.

CATEGORIA N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

17. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique

Ello será determinado para cada caso en concreto, además, se debe analizar que su derecho de defensa se encuentra presente en la doble instancia.

18. ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique

La finalidad es distinta como se ha explicado líneas arriba y si existe el derecho de defensa y su posición será expresado ante la instancia respectiva.

19. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique

Considero que existen los recursos en el supuesto de estar en desacuerdo con una resolución, aún más que estas se dan en contexto de violencia familiar en donde se normaliza la violencia.

20. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

Dependería del caso en concreto, porque el fin es cautelar un mayor riesgo para la vida de las víctimas, al poseer armas que ponen en riesgo su seguridad.

CATEGORIA N° 03


DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

21. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

No y tampoco cumple esa finalidad, solo sirve como descripción de antecedentes, para determinar el estado psicológico y emocional, se realiza una pericia psicológica.

22. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

No, por cuanto es cautelar, únicamente garantizan de modo integral la salud física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar y el estado de debe garantizar este derecho a las víctimas para recurrir ante los órganos competentes.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Melissa Jaceline Ancó Fernández	 MELISSA JACELINE ANCO FERNÁNDEZ FISAL ADJUNTA 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar De SJL (Zona Baja) – 2° Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Nombre : Mirtha Marilú Sandoval Coyotupac

Cargo : Fiscal Adjunta

Institución : Fiscalía Provincial Corporativa en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar Tercer Despacho Zona baja SJL.

FECHA: 18 diciembre 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DEFENSA DEL IMPUTADO

1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado?
Explique

Al ser notificado el denunciado de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia a favor de la agraviada, puede presentar recurso de apelación para que suba a segunda instancia. Las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada son de manera preventiva para garantizar o salvaguarda la integridad de la víctima.

2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique

La Ley 30364, señala que es de aplicación a los caso de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los Principio rectores, donde señala uno de ellos, que es el de razonabilidad y proporcionalidad; ello quiere decir que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse; ello quiere decir las medidas de protección, cautelares o sanción a imponerse, deben de ser razonables y/o proporcional al daño causado en la víctima.

3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

La Ley 30364 señala que para la víctima, debe de ser coordinado con las instituciones con las que se trabaja articuladamente para la designación de un abogado gratuito; CEM, Ministerio de Justicia área de víctimas; y otros que señala la misma norma.

4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

Al ser una etapa tutelar donde se le dicta las medidas de protección a la víctima en forma preventiva, para garantizar su integridad, no se vulneran ningún derecho del denunciado.

5. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

En todo proceso se tiene la presunción de inocencia del denunciado mientras que no haya una sentencia firme; las medidas de protección, no constituye una sentencia, por tanto se presume su inocencia.

CATEGORIA N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique
El retiro del domicilio del denunciado, son temporales, por un tiempo determinado que señala el Juez, mas no está en discusión el derecho de propiedad, que el denunciado puede hacer valer su derecho donde corresponda.
7. ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique
Cuando se dicta las medidas cautelares, se debe de valorar la declaración de la víctima, más la data de violencia, certificados médicos legales, pericias psicológicas y otros
8. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique
La prohibición de comunicación se da, cuando existen evidencias que la violencia puede generar en la victima un daño psicológico o físico
9. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

Para que se dicte dichas medidas se merita los antecedentes de violencia en la víctima, así como, en el agresor, para garantizar en forma preventiva la vida de la víctima, por los tantos feminicidios que se dan en nuestro país.

CATEGORIA N° 03

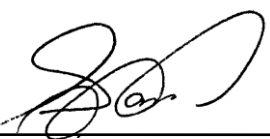
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

Al momento de dictarse las medidas de protección y/o cautelares, deben de ser merituados conjuntamente con la declaración, pericias psicológicas, antecedentes de violencia en la víctima y denunciado

11. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

NO, porque son para preservar la integridad de la víctima, además el denunciado tiene la oportunidad de apelar dichas medidas de protección

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mirtha Marilú Sandoval Coyotupac	 MIRTHA MARILÚ SANDOVAL COYOTUPAC FISAL ADJUNTA 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar De SJL (Zona Baja) – 3° Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Nombre : Lionel Sammy Suero Veramendi

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Ministerio Publico

FECHA: 22/12/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DEFENSA DEL IMPUTADO

1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado?

Explique

Respecto al derecho a ser informado de la imputación en contra del imputado considero si se vulnera este derecho, por lo que no se cumple con las garantías judiciales, pues conforme al derecho nacional y supra nacional se debe respetar los principios de contradicción e

inmediación que debe tener todo juez en el proceso, antes de emitir cualquier decisión judicial, debiendo escuchar al denunciado para tener una idea clara de lo que sucedió y no solo de una parte y en otros casos existe la presencia de ellos en audiencia única para conceder las medidas de protección.

Esto quiere decir que se debe tener frente a las partes. Siendo la parte más importante la del imputado en este caso, quien tiene derecho a contradecir en su defensa, y por gozar del derecho a la presunción de inocencia.

2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique

El plazo razonable y a las facilidades necesarias está ligado al Art.16 regulaba que el plazo para que se conceda medidas de protección es de 72 horas después de recibida la denuncia, actualmente la ley a restringido mucho más, ahora dichos plazos son de 48 horas y 24 horas según del caso y riesgo de violencia, buscando de una u otra manera darles mayor celeridad a estos procesos, sin medir las consecuencias en la afectación de derechos fundamentales que toda persona debe tener en un proceso judicial cuando es acusado, en este caso no se le brinda las facilidades necesarias ni el plazo razonable para que realice sus descargos en audiencia.

3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

Este derecho protege al denunciado de cualquier denuncia e imputación para no caer en un estado indefensión con la finalidad de que pueda ser asistido por un abogado. La ley 30364 estima que no es conveniente que en etapa de protección haya contradictorio y muchas veces se lleva a cabo estas audiencias sin la presencia de las partes principalmente el denunciado atentando contra este derecho fundamental.

4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

No existe el derecho de igualdad de armas en el proceso de otorgamiento de las medidas de protección, porque no hay la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los

derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y contradicción, estas medidas son concedidas muchas veces sin la presencia del imputado, porque así lo establece la ley.

5. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

El principio de presunción de inocencia en el proceso especial de otorgamiento de las medidas de protección no existe, porque no se le respeta al imputado sus derechos constitucionales, tampoco se le permite muchas veces a que pueda presentar sus descargos, medios probatorios, participar en audiencia única, vulnerándose el debido proceso.

CATEGORIA N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique

Constitucionalmente en el artículo 5, la familia se encuentra protegida por nuestra norma madre, así como la promoción al matrimonio, con la ley 30364 considero que va en contra del espíritu constitucional, porque si una pareja discute y es denunciado solo por cólera y si se le retira del hogar, no habiéndosele dado la oportunidad a presentar medios probatorios en plazo razonable, si se le está vulnerado el derecho de defensa. Más aún si se judicializa el caso el imputado ya no confía en su pareja si lo denuncio sin fundamentos. Entonces si es el hombre es el sostén del hogar como queda la familia, la estabilidad emocional, económica.

7. ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique

La finalidad de la medida es favorecer a la víctima garantizándole tranquilidad ante cualquier actitud del agresor, pero la ley por ser muy rápida pone en peligro derechos constitucionales como el derecho a la propiedad, derecho a una vida digna, derecho a una familia estable, sin distinguir si es un conflicto familiar o una violencia familiar empeorando la situación si en el proceso de otorgamiento de las medidas no se le concedió el derecho de defensa al denunciado.

8. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique

Precisamente en la respuesta anterior manifesté que en toda familia existe lo que se llama conflicto familiar muy diferente a violencia familiar, los operadores de justicia deberían tener en claro este aspecto, segundo el Estado con el fin de proteger a la mujer e integrantes del grupo familiar a judicializado todos los casos sin discriminación, si se otorga esta medida de protección sin darle el derecho de defensa al imputado lo que estaría ocasionando traumas en la familia, mas desunión en la familia, con esto el estado estaría promoviendo el divorcio y el rompimiento de la unidad familiar, contrarios a nuestra constitución.

9. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

Si no le concedió el derecho de defensa al denunciado se atentaría también con el derecho fundamental de presunción de inocencia y al no poder defenderse podría atentarse con el derecho fundamental del trabajo empeorando la situación si el denunciado utiliza su arma como herramienta de trabajo en empresas seguridad y este es el único que sostiene a la familia con las necesidades básicas.

CATEGORIA N° 03


DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

La ficha de valoración no garantiza el estado psicológico y emocional de la víctima porque muchas veces son llenados por personal de las comisarías que no están capacitados, pero sin embargo sus preguntas son tipo cuestionarios y los llena el mismo efectivo, lo correcto sería que lo haga un personal de psicología quien al final establezca objetivamente el grado de riesgo.

11. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

Definitivamente al no darse el derecho de defensa se estaría vulnerando derechos humanos y desconociendo normas nacionales y supranacionales, asimismo la carga judicial se incrementa por que los conflictos familiares ahora se han criminalizados.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Lionel Sammy Suero Veramendi	 Lionel Sammy Suero Veramendi Asistente en Función Fiscal 3º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. (Zona Baja) - 4º Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Nombre : Keti Marín Mamani

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : 3° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar

FECHA : 19/12/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DEFENSA DEL IMPUTADO

1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado?

Explique

Respecto a los problemas judiciales se vulnera el derecho del denunciado, porque en la realidad hay variedad de casos donde no se notifica correctamente al denunciado ya sea físicamente o virtualmente, negándole hacer sus descargos que hay en su contra, vulnerando el debido proceso, teniendo en consideración que somos parte de tratados internacionales

donde nos exigen a tener cuidado del debido proceso y que la notificación es fundamental en el derecho de defensa.

2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364? Explique

Respecto al derecho a un plazo razonable en relación con las medidas de protección otorgadas a la víctima según la ley 30364, los plazos son muy breves y conceden esas medidas en una sola acción también medidas accesorias como pensión de alimentos, tenencia y régimen de visita en ausencia del denunciado, afectando el derecho a la defensa y a las facilidades necesarias para presentar medios probatorios en un plazo razonable en su defensa.

3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

En el proceso penal peruano si se le garantiza a todo imputado este derecho, pero según la ley 30364 respecto a medidas de protección la ley no lo cree necesario, literalmente dice que si el juez considera necesario citar al denunciado lo hará de lo contrario no, es una ley buena, garantista, pero afecta al vínculo familiar, confunden lo que es un conflicto familiar con la violencia familiar, esta ley está hecho en muchos casos para que las mujeres abusen de los hombres. Precisamente que se le niega al imputado ser asistido por un abogado defensor.

4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

En este proceso por ser especial no se cumple, porque el principio de igualdad ante la ley consiste en que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e iguales posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. Siendo así, la contradicción está directamente relacionado con el derecho probatorio que cuenta el primer requisito la legalidad de la postulación probatoria sin embargo se estaría quebrantando el derecho a

contradecir de la parte denunciada, al no disponer correr traslado, poniendo su atención fundamentalmente a la víctima y brindar los medios probatorios indispensables para su pretensión, más aun si el juez solo permite pruebas inmediata si lo desee conveniente.

5. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

En el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364, no se respeta los principios Constitucionales como el Debido Proceso, la presunción de inocencia, Derecho a la Defensa; asimismo interviene mucho el factor mediático en este caso la víctima por su condición de mujer, edad o situación física.

CATEGORIA N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique

En la presente medida de protección, el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1999 considera que para el otorgamiento de medidas de protección de la víctima deberá de calificar un grave cuadro de violencia física o psicológica en la familia, de igual manera la acreditación suficiente del daño causado a la víctima con los exámenes físicos y/o psicológicos pertinentes, en la práctica esto no sucede, colocando en un estado de indefensión a la persona denunciada por vulneración al debido proceso y por ende afecta al denunciado y la familia.

7. ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique

La medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima tiene por finalidad disponer que una persona renuncie a perseguir a otra permitiéndole desarrollar sus actividades libremente. Considero que esta medida es correcta siempre que se demuestre que el supuesto agresor cometió esa conducta antijurídica, pero si no se le permitió conocer adecuadamente de la imputación y no tuvo facilidades para presentar medios probatorios que contradigan a la persona que denuncia, entonces se estaría vulnerando derechos fundamentales, por lo tanto a un debido proceso.

8. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique

La comunicación es la herramienta fundamental en la solución de conflictos, esta medida de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales, red institucional, internet u otras redes o formas de comunicación, no ayuda a reestablecer un conflicto familiar que es muy diferente a violencia familiar y donde las parejas pueden solucionar sus diferencias a través de esta herramienta, en la práctica existen muchas denuncias sin suficientes medios probatorios que terminan archivándose

9. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

El trabajo es un derecho fundamental, pero no es absoluto en el caso que ante una denuncia por violencia familiar no se le garantice el derecho a la defensa al denunciado podría incurrirse en graves perjuicios para la familia si este nunca cometió tal delito, agravándose la situación si el denunciado es el único sostén de la misma y el arma que utilizaba es su herramienta de trabajo, como es el caso de los agentes de seguridad y otros.

CATEGORIA N° 03

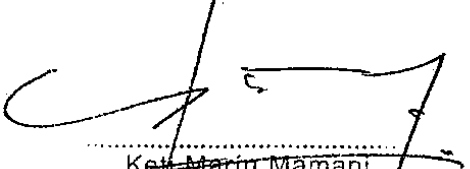
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

El llenado de la ficha de valoración en las comisarías no garantizan el estado psicológico y emocional de la víctima, sirve como un instrumento que mide el grado de riesgo de la víctima por violencia familiar, pero si estos no son llenados como por efectivos capacitados, son mal llenados o manipulados fácilmente, en si el sistema no funciona, el efectivo policial capacitado, está patrullando, el especialista está parado en las esquina, respecto a los jueces mucho valoran esta ficha de valoración de riesgo y otorgan las medidas de protección en base a ello.

11. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

Socialmente considero que sí, la finalidad de la ley es simplificar los plazos para desterrar, prevenir y sancionar toda forma de violencia contra cualquier integrante del grupo familiar sea hombre o mujer, pero al no concederse el derecho a la defensa al imputado puede afectar la unidad familiar. A nivel fiscal y judicial la carga aumenta y a la larga muchos de los casos se archivan por falta de prueba, solo porque no se le dio el derecho a la defensa al imputado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
KETI MARIN MAMANI	 Keti Marin Mamani Asistente en Función Fiscal 3ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. (Zona Baja) - 2º Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Nombre : Carmen López Chávez

Cargo : Asistente en Función Fiscal

Institución : Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de SJL (Zona Baja) – 3° Despacho.

FECHA: 19 diciembre 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DEFENSA DEL IMPUTADO

1. ¿De qué manera el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley 30364 garantiza el derecho a ser informado de la imputación, en contra del imputado?
Explique

El derecho a estar bien notificado se encuentra contemplado dentro de nuestro marco legal, asimismo en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar donde el juez fija las fechas para realizarse la audiencia única donde se dictan medidas protección y en muchos casos no asisten la parte investigada, por lo que se estaría vulnerando su derecho de defensa, ya que el juez no tomaría en cuenta su declaración y sus medios de prueba, aun así se mantendrían dichas medidas de protección hasta que no se presenten un recursos de apelación que le dé la razón a la parte investigada, mientras que eso ocurra se encontrara en un estado de indefensión.

2. ¿Cómo el derecho a un plazo razonable y a las facilidades necesarias se relaciona con las medidas de protección otorgada a la víctima en la ley 30364, afectando al imputado? Explique

En la ley 30364 lo que se busca es la celeridad por que busca la protección de la mujer y del grupo familiar porque es una ley pro víctima, siendo por ello que los plazos son cortos por la gravedad de la materia, sin embargo dicho plazo es muy breve ejercer su derecho a la defensa, lo que en muchos casos ocasionaría que los investigados se les estaría vulnerando dicho derecho.

3. ¿De qué manera el derecho a ser asistido por abogado defensor es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

La ley 30364 es una ley pro victima por lo que en audiencia busca dictar las medidas de protección aun si la parte investigada cuente con o sin abogado defensor, solo se toma en consideración para la apelación contra la resolución que se dicta las medidas de protección.

4. ¿Cómo el derecho de intervenir en plena igualdad de armas es garantizado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364? Explique

Para la ley 30364 que es una ley especial, en la etapa de protección el juez merita la denuncia, ficha de valoración de riesgo, pericia psicología y pericia física para que se le conceda las medidas de protección a la mujer o a un miembro del grupo familiar restándole importancia a la defensa que pueda dar la parte investigada por lo cual no permite el principio de igualdad de armas entre las partes.

5. ¿De qué manera en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364 se aplica la presunción de inocencia del denunciado? Explique

La presunción de inocencia de la parte investigada no se da en este proceso especial, ya que las medidas de protección se dictan en audiencia única aun sin estar presente el investigado, por lo que se le vulnera su derecho fundamental a la defensa.

CATEGORIA N° 02

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6. ¿Cómo la medida de protección de Retiro del agresor del domicilio, afecta al denunciado y a la familia cuando no se le garantiza el derecho de defensa? Explique

Cuando se realiza el retiro del agresor del domicilio perjudica a toda la familia y los derechos de la propiedad del investigado más aun cuando en audiencia única de medidas de protección no se ha tomado en cuenta su derecho a la defensa mas solo se le toma en cuenta a lo dicho por la parte agraviada, dejando en un estado de indefensión de la parte investigada.

7. ¿Cómo la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima otorgada puede afectar derechos constitucionales si la ley no prevé el derecho de defensa al imputado? Explique

En este proceso especial dictar el impedimento o acercamiento o proximidad a la víctima acarrearía una vulneración de sus derechos de la parte investigada ya que no podría transitar cerca a la parte agraviada impidiéndole un libre desarrollo de su libertad.

8. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima, por cualquier medio, atenta contra la preservación de la unidad familiar, en casos donde no se le permitió el derecho de defensa del imputado? Explique

Esta medida de protección impediría no desarrollar la comunicación a los miembros de una familia creando desunión, traumas psicológicos y hasta más conflictos entre otros miembros del hogar por tener distintos puntos de vista con respecto al caso.

9. ¿De qué manera la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas otorgadas en la ley 30364 tiene relación con el derecho al trabajo donde al denunciado no se le concedió el derecho de defensa? Explique

Esta medida de protección dictada por el juez estaría afectando a la parte investigada siempre y cuando el uso de armas sea necesario para el ejercicio de sus labores, ya sea porque se desempeña como seguridad de algún establecimiento, guardaespaldas o efectivo policial, lo que perjudicaría su derecho al trabajo lo que no le permitiría a generar un sustento.

CATEGORIA N° 03

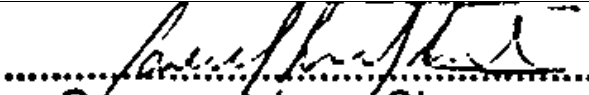
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

10. ¿Cómo en el procedimiento que concede medidas de protección, el llenado de la ficha de valoración en las comisarías garantizan el verdadero estado psicológico y emocional de la víctima? Explique

En este caso se tendría que tomar en cuenta que los efectivos que realizan el llenado de la ficha de valoración sean capacitados en la materia y tengan el conocimiento del contenido que establece la ley 30364, para que cuando el juez dicta las medidas de protección sean de forma objetiva.

11. Considera usted ¿Que conceder medidas de protección regulado en la Ley 30364 sin la presencia del imputado podría generar problemas sociales y judiciales? Explique

Por supuesto la parte investigada tendrá problemas judiciales llegando hasta la vía penal, pese que no se haya tomado en cuenta su derecho a la defensa en audiencia única de medidas de protección, por lo que afectaría a la familia desuniéndola, donde a cada miembro de la familia tenga conflictos internos respecto al caso. Además de la carga excesiva tanto a nivel fiscal como judicial.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carmen López Chávez	 Carmen López Chavez Asistente en Función Fiscal 3º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. (Zona Baja) - 3º Despacho

ANEXO 7:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN

MATERIA DE FAMILIA

ACTA DE PLENO JURISDICCIONAL

En el distrito de La Molina, siendo las 08: 30 a.m. del día 17 de Noviembre de 2017, se reunieron en las instalaciones de la Facultad de Educación de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón - UNIFE los Señores Magistrados de la Especialidad de Familia de la Corte Superior de Lima Este, bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales de la Sede Distrital de Lima Este, con el objeto de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia, habiendo concurrido los siguientes Magistrados:

1 TEMA N° 02

I. LA NOTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA ORAL.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es nula la resolución que dicta las medidas de protección donde no se convoca para la audiencia oral al denunciado?

II. PONENCIAS

Primera Ponencia:

Es nula la resolución que dicta las medidas de protección donde no se convoca para la audiencia oral al denunciado, porque se vulnera el derecho de defensa del denunciado.

III. Segunda ponencia:

No es nula la resolución que dicta las medidas de protección donde no se convoca para la audiencia oral al denunciado; toda vez, que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley 30364, establece que la audiencia puede realizarse con la sola presencia de las víctimas y precisa que la entrevista a la persona denunciada es facultad del juez; por tanto, no existe vulneración al derecho de defensa, porque la norma ha visto por conveniente suspender la contradicción del denunciado a la apelación o en la investigación penal.

IV. FUNDAMENTOS

La primera ponencia, considera que concierne al Juez, en su calidad de Director del proceso, velar por la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que, como derechos fundamentales, se encuentran consagrados en el inciso tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; pues, con ellos, se procura garantizar que, cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos, la solución de un conflicto jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas.

La segunda ponencia, que considera que el Reglamento regula la etapa de la audiencia oral en su artículo 35.1., al precisar que "el Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada."

La redacción del artículo contempla tres supuestos: el primero, que la audiencia se lleve a cabo con la sola presencia de la víctima, y, al no comparecer la misma, se llevará a cabo sin ella; el segundo supuesto, es que si las circunstancias lo amerita el Juez dictará las medidas de protección en el plazo establecido en la ley, por lo tanto, en ese supuesto, prescindirá de la audiencia; y, un tercer escenario, contando con la

presencia del denunciado, si el Juez lo considera necesario. También, se puede apreciar que, en ninguno de los tres supuestos, el Reglamento se pone en la opción de un contradictorio, porque incluso, al considerar entrevistar al denunciado, ésta será para generar convicción de la medida de protección más acorde al caso en concreto. Por lo tanto, el Reglamento otorga una discrecionalidad al magistrado para convocar o no a la audiencia según las circunstancias que se presenten, la misma que tendrá que justificarla mediante resolución motivada. Ello no significa que se estaría vulnerando el derecho al debido proceso del denunciado; sino que estamos ante un contradictorio pospuesto, que podrá hacerlo valer al formular la apelación, en razón de la misma naturaleza del proceso urgente y porque existe una verisimilitud del derecho invocado que no es otra cosa que el riesgo de que se vuelva producir hechos de violencia.

V. **RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS**

Primera Ponencia: Expedida por la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.

Segunda Ponencia: Expedida por el Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

VI. **DEBATE Y CONCLUSIONES**

A continuación, el doctor Carlos Romero Pascual Secretario Técnico de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales, luego de recabar las conclusiones escritas y sometidas a votación de los Magistrados, deja constancia de lo siguiente:

Dieciséis (16) señores magistrados, han votado a favor de la segunda ponencia.

En consecuencia se aprueba por **UNANIMIDAD la SEGUNDA PONENCIA.**

ANEXO 8:**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
PODER JUDICIAL VIOLENCIA FAMILIAR – INGR. A NIVEL NAC. – ENE 2015 A NOV 2018**

DISTRITO JUDICIAL	TOTAL INGRESOS					DICTA MEDIDAS PROTECCION	NO OTOGA MEDIDAS PROTECCION
	2015	2016	2017	2018	TOTAL		
LIMA ESTE	1856	19178	22780	27754	71568	51453	5192
LIMA NORTE	848	11712	19061	23216	54837	27983	9320
AREQUIPA	2253	18830	22744	22494	66321	52783	4018
LIMA	841	13712	16793	18173	49519	24007	10543
LIMA SUR	654	13949	15315	16690	46608	24965	7648
LAMBAYEQUE	916	9742	12093	13024	35775	18747	5869
ICA	930	6811	9402	9818	26961	18727	2056
LA LIBERTAD	658	6986	9126	9635	26405	17063	1516
JUNIN	603	5440	7785	8007	21835	7182	303
CUSCO	997	7934	8140	7959	25030	13766	1073
CALLAO	583	4308	6620	6902	18413	11025	2971
SULLANA	418	3490	4427	5397	13732	10592	930
HUAURA	504	2548	3386	5243	11681	7674	1965
CAJAMARCA	583	3910	4545	5007	14045	9001	339
DEL SANTA	620	3748	4535	4941	13844	8608	1812
HUANUCO	602	4061	4542	4872	14077	8826	1948
PIURA	596	5111	4892	4695	15294	8384	305
TACNA	560	3526	4388	4631	13105	8914	1829
VENTANILLA	383	2135	3837	3864	10219	6626	1480
AYACUCHO	195	2955	4304	3795	11249	5589	474
PUNO	393	2844	3253	3646	10136	7020	641
SAN MARTIN	331	2876	3745	3523	10475	5744	1288
UCAYALI	191	2492	3431	3201	9315	4441	1412
TUMBES	382	2480	3418	3198	9478	6303	1234
LORETO	250	1809	1736	2909	6704	3527	602
MOQUEGUA	380	2427	2750	2905	8462	6943	374
ANCASH	242	2612	2434	2701	7989	4454	93
CAÑETE	316	1612	1916	2438	6282	4244	561
APURIMAC	290	1962	2368	2372	6992	4887	1730
MADRE DE DIOS	346	1960	1457	2131	5894	2105	550
AMAZONAS	217	1144	1592	1557	4510	2582	1015
PASCO	57	899	923	1112	2991	2044	264
HUANCAVELICA	115	672	864	886	2537	368	24
TOTAL	19110	175875	218602	238696	652283	396577	71379

**CASOS INGRESADOS DE DELITOS POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR A NIVEL NACIONAL (Art. 3 - DL N° 1368)**

(Fuente: Sistema Integrado de Justicia Poder Judicial)

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL	2015	2016	2017	2018 (11 meses)	Total General	2018 (mensual)	2018 (12 meses)
AMAZONAS	145	1337	3561	3365	8408	306	3671
ANCASH	327	4856	6225	5503	16911	500	6003
APURIMAC	169	2398	4194	5488	12249	499	5987
AREQUIPA	318	9833	21629	22334	54114	2030	24364
AYACUCHO	182	3431	5335	6669	15617	606	7275
CAJAMARCA	170	3364	4956	5838	14328	531	6369
CALLAO	58	557	1934	3905	6454	355	4260
CAÑETE	36	365	1013	2765	4179	251	3016
CUSCO	284	4820	10973	12951	29028	1177	14128
HUANCAVELICA	53	949	1553	1695	4250	154	1849
HUANUCO	137	2878	6881	5315	15211	483	5798
HUAURA	122	2108	3765	4935	10930	449	5384
ICA	255	6068	8358	10092	24773	917	11009
JUNIN	412	8928	13445	8453	31238	768	9221
LA LIBERTAD	283	8135	11052	13318	32788	1211	14529
LAMBAYEQUE	193	5204	8279	12952	26628	1177	14129
LIMA	204	7398	12043	14619	34264	1329	15948
LIMA ESTE	197	5158	12347	19986	37688	1817	21803
LIMA NORTE	162	1681	2465	10658	14966	969	11627
LIMA SUR	116	3063	4265	7896	15340	718	8614
LORETO	59	1090	2872	5031	9052	457	5488
MADRE DE DIOS	11	202	681	1631	2525	148	1779
MOQUEGUA	65	2299	3189	3327	8880	302	3629
PASCO	30	562	1333	889	2814	81	970
PIURA	241	3148	3871	6804	14064	619	7423
PUNO	165	3595	5677	7288	16725	663	7951
SAN MARTIN	223	4879	7257	3514	15873	319	3833
SANTA	87	2213	4187	5385	11872	490	5875
SELVA CENTRAL				2196	2196	200	2396
SULLANA	174	2884	4038	5255	12351	478	5733
TACNA	110	1881	3179	5323	10493	484	5807
TUMBES	37	1963	2980	3323	8303	302	3625
UCAYALI	45	632	1906	2120	4703	193	2313
VENTANILLA	20	1645	2535	4530	8730	412	4942
Total general	5090	109524	187978	235353	537945	21396	256749

ANEXO 9:

**RESOLUCIONES JUDICIALES LIMA ESTE QUE DICTAN MEDIDAS
DE PROTECCIÓN**

N°	N° DE EXP.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
01	8° JZDO DE FAMILIA EXP. 17826- 2019-0-3207- JR-FT-08 LIMA ESTE	<p>“sobre violencia familiar se sigue en contra de C.H.D.M., en agravio de S.S.M, dejándose constancia de la inasistencia de las partes”. (...) “SE DICTA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, una prohibición absoluta al denunciado de reiterar actos de violencia en agravio de la denunciante. Quedando prohibido de realizar cualquier acción u omisión que le cause daño psicológico o físico a la agraviada. Bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	Se observa la inasistencia de las partes del proceso a la audiencia, pero se dicta una medida de protección prohibitiva. No se han desarrollado los alegatos de defensa del denunciado, por ende, su derecho de defensa ha sido vulnerado.

N°	N° DE EXP.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
02	10 JZDO DE FAMILIA EXP. 32166- 2019-0-3207- JR-FT-10 LIMA ESTE	<p>“sobre violencia familiar se sigue en contra de P.L.J.R., en agravio de G.R.R.R., dejándose constancia de la inasistencia de las partes”. (...) “SE DICTA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, una prohibición absoluta al denunciado de reiterar actos de violencia en agravio de la denunciante. Quedando prohibido de realizar cualquier acción u omisión que le cause daño psicológico o físico a la agraviada. Evaluacion y terapia psicológica y/o psiquiátrica que deberá someterse el denunciado, Prohibicion de comunicación Hacia la agraviada. Bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	Se observa la inasistencia de las partes del proceso a la audiencia, pero se dicta una medida de protección prohibitiva. No se han desarrollado los alegatos de defensa del denunciado, por ende, su derecho de defensa ha sido vulnerado.

N°	N° DE EXP.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
03	8° JZDO DE FAMILIA EXP. 17226- 2019-0-3207- JR-FT-08 LIMA ESTE	<p>“sobre violencia familiar se sigue en contra de H.B.J.C., en agravio de L.C.S.N., dejándose constancia de la inasistencia de las partes”. (...)</p> <p>“SE DICTA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, una prohibición absoluta al denunciado de reiterar actos de violencia en agravio de la denunciante. Quedando prohibido de realizar cualquier acción u omisión que le cause daño psicológico o físico a la agraviada. La intervención inmediata de la fuerza pública (Cimisaria del sector para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia). Bajo apercebimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	Se observa la inasistencia de las partes del proceso a la audiencia, pero se dicta una medida de protección prohibitiva. No se han desarrollado los alegatos de defensa del denunciado, por ende, su derecho de defensa ha sido vulnerado.

N°	N° DE EXP.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
04	JZDO DE FAM. TRANSIT. LAS FLORES EXP. 00042- 2018-0-3207- JR-FT-01 LIMA ESTE	<p>“sobre violencia familiar se sigue en contra de R.Y.E.L., en agravio de L.C.S.N., dejándose constancia de la inasistencia de las partes”. (...)</p> <p>“SE DICTA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, una prohibición absoluta al denunciado de reiterar actos de violencia en agravio de la denunciante. Quedando prohibido de realizar cualquier acción u omisión que le cause daño psicológico o físico a la agraviada. Bajo apercebimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>	Se observa la inasistencia de las partes del proceso a la audiencia, pero se dicta una medida de protección prohibitiva. No se han desarrollado los alegatos de defensa del denunciado, por ende, su derecho de defensa ha sido vulnerado.